



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 127, fecha: jueves, 06 de Julio de 2023

SUMARIO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCION PÚBLICA

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO EL CASTILLAR DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. EXPTE: PEOL-219

BOP-GU-2023 - 2331

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES.

BOP-GU-2023 - 2332

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA-CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

ACUERDO MIXTO ENTRE EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE UCEDA PARA EL PERÍODO 2023-2026

BOP-GU-2023 - 2333

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BOP-GU-2023 - 2334

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2335

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2336

AYUNTAMIENTO DE LA BODERA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2337

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2338

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023-2027

BOP-GU-2023 - 2339

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 - 2340

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2341

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2342

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE/ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2343

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

BOP-GU-2023 - 2344

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2023 - 2345

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

BOP-GU-2023 - 2346

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

BOP-GU-2023 - 2347

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE CONCEJALÍAS

BOP-GU-2023 - 2348

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2349

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

INFORMACION PUBLICA CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2023 - 2350

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2351

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2352

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

DELEGACION DE FUNCIONES

BOP-GU-2023 - 2353

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TECNICO DEPORTES

BOP-GU-2023 - 2354

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2355

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2356

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

ELECCION JUEZ DE PAZ TITULAR

BOP-GU-2023 - 2357

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

DELEGACIÓN ESPECÍFICA A CONCEJALES

BOP-GU-2023 - 2358

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 - 2359

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2360

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

DELEGACIONES

BOP-GU-2023 - 2361

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

DEDICACIONES Y RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

BOP-GU-2023 - 2362

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PARA LA CONTRATACIÓN EN PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE DOS PLAZAS COMO PERSONAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, GRUPO C1, NIVEL 22 DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

BOP-GU-2023 - 2363

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2023 - 2364

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE 2023-2027

BOP-GU-2023 - 2365



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCION PÚBLICA

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO EL CASTILLAR DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. EXPTE: PEOL-219

2331

A los efectos previstos en el artículo 53 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud señalada, cuyos antecedentes y características se detallan a continuación:

Con fecha 8 de noviembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable del parque eólico El Castillar de 70 MW y su infraestructura de evacuación. Dicha resolución se publicó en el Boletín Oficial de Estado nº 281, de fecha 23 de noviembre de 2022.

En fecha 20 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió resolución por la que se otorga a Castillar Energy S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico "El Castillar", de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara.

Dicha resolución, especifica que será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental para las infraestructuras del expediente, no contempladas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000.

- a. Expediente: PEol-219
- b. Peticionario: El Castillar Energy, S.L.U. con C.I.F. nº B88239512, y domicilio a efectos de notificaciones: Paseo Club Deportivo, bloque 13, piso 1, 28223, Madrid.
- c. Objeto de la petición: Modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto Parque eólico El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación: líneas subterráneas a 30 kV, "Subestación colectora EL CASTILLAR 30/132 kV", y Línea eléctrica 132 kV hasta Subestación



- "Almadrones 132 kV", en la provincia de Guadalajara.
- d. Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción es la Dirección General de Política Energética y Minas, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- e. Órganos tramitadores: La tramitación será realizada por la Dependencia del Área de Industria y Energía en la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara. Las alegaciones se dirigirán a dicho órgano.
- f. Finalidad: Generación de energía eléctrica a través del Parque Eólico y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.
- g. Presupuesto de ejecución material total de las instalaciones: 49.503.691,02 €
- Parque eólico: 46.382.631,17 €
 - Subestación colectora: 1.597.874,97 €
 - LAAT 132kV: 1.523.184,88 €
- h. Términos municipales afectados: Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, en la provincia de Guadalajara.
- i. Descripción de las instalaciones. Se indican en cada instalación los cambios respecto de los proyectos iniciales derivados de la Declaración de Impacto Ambiental:
- Parque eólico: Ubicado en los términos municipales de Algora y Torremocha del Campo, afectando también a Mirabueno y El Sotillo. Constará de 13 aerogeneradores de 5,5 MW de 121 m de altura de buje y 158 m de diámetro de rotor. La potencia total será de 71,5 MW, pero queda limitada a 70 MW, junto a sus líneas de interconexión de 30 kV. Cada uno de los aerogeneradores de las alineaciones de las que consta el parque forma circuitos que van recogiendo la energía hasta la subestación a la tensión de 30 kV. Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo. La potencia generada será evacuada a través de una subestación colectora que aumentará la tensión hasta 132 kV. Únicamente se desplaza aproximadamente 50 m la posición de un aerogenerador.
 - Subestación colectora El Castillar 30/132 kV: Estará ubicada en Algora (Guadalajara) y en ella se emplazará un transformador de potencia de 80 MVA con una relación de transformación de 132/30 kV. Constará de un parque intemperie de 132kV formado por una posición línea-transformador con tecnología AIS.
 - Línea eléctrica de alta tensión 132 kV: esta línea se extiende desde la "Subestación Colectora El Castillar 30/132 kV" hasta la subestación "Almadrones 132 kV". La línea discurrirá por los términos municipales de Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara). La tensión nominal de la misma será de 132 kV, en un solo circuito, con una longitud de 11.369,21 m, con un conductor de tipo LA-280, aisladores de cadenas de 10 elementos U100BS/127 en vidrio templado y compuesta de 43 apoyos metálicos de celosía. Todos los apoyos con diseño al tresbolillo se ajustarán al diseño con cruceta tipo bóveda, por lo que la altura media de los apoyos se ha reducido respecto al



proyecto anterior, pero aumentando la anchura de su servidumbre.

j. Descripción del resto de infraestructuras de evacuación necesarias para la planta objeto de expediente hasta el punto de vertido a la red, tramitadas bajo el n.º de registro 2248599 por la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pertenecientes a IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.:

- La subestación "SET Almadrones 132/400 kV".
- La línea aérea de alta tensión a 132 kV entre las subestaciones "SET Almadrones - SET Fuentes 400/132 kV".
- La infraestructura de evacuación a 400 kV entre las subestaciones "SET Fuentes 400/132 kV - SET Fuentes de la Alcarria 400 kV (REE)".

La solicitud de modificación de autorización administrativa previa del presente proyecto está sometida al trámite de información pública.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que cualquier interesado pueda consultar los Proyectos Técnicos, disponibles a través del siguiente enlace: https://run.gob.es/hwb_ip_peol-219

También podrá consultarse la documentación, en formato digital, en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo Doctor Fernández Iparraguirre nº 8 de Guadalajara (19071) solicitando cita previa por correo electrónico a industria.guadalajara@correo.gob.es. Asimismo la documentación estará disponible en los ayuntamientos afectados.

Podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (Órgano: "Subdelegación del Gobierno en Guadalajara - Dependencia del Área de Industria y Energía", código DIR3 EA0040433), en la oficina de registro de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones presentadas por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico Común citado, conforme al Artículo 14 de la Ley 39/2015. Todas las alegaciones incluirán necesariamente el número de expediente citado en el PEol-219 al objeto de garantizar su inequívoca identificación.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadalajara, 29 de junio de 2023 El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía,
Juan Carlos Jiménez Martínez



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES.

2332

El día 19 de junio de 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remite al Tesoro la documentación bancaria para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE III". Clave: 03.399.001/2111:

| TÉRMINO MUNICIPAL | FINCA | POL | PAR |
|-------------------|------------------|-----|-------|
| TRILLO | EX08/04-03/45094 | 3 | 01090 |
| TRILLO | EX08/04-03/45095 | 3 | 01372 |
| TRILLO | EX08/04-03/45102 | 5 | 00403 |
| TRILLO | EX08/04-03/45104 | 3 | 00028 |
| TRILLO | EX08/04-03/45106 | 3 | 01439 |
| TRILLO | EX08/04-03/45111 | 3 | 00234 |
| TRILLO | EX08/04-03/45129 | 3 | 01546 |
| TRILLO | EX08/04-03/45130 | 3 | 07192 |
| TRILLO | EX08/04-03/45131 | 3 | 01462 |
| TRILLO | EX08/04-03/45133 | 3 | 01448 |
| TRILLO | EX08/04-03/45136 | 4 | 00003 |
| TRILLO | EX08/04-03/45141 | 5 | 00445 |
| TRILLO | EX08/04-03/45146 | 5 | 00279 |
| TRILLO | EX08/04-03/45148 | 3 | 01442 |
| TRILLO | EX08/04-03/45149 | 3 | 01416 |
| TRILLO | EX08/04-03/45150 | 4 | 00002 |
| TRILLO | EX08/04-03/45154 | 1 | 00110 |
| TRILLO | EX08/04-03/45155 | 1 | 09110 |
| TRILLO | EX08/04-03/45163 | 3 | 01450 |
| TRILLO | EX08/04-03/45164 | 4 | 00503 |
| TRILLO | EX08/04-03/45167 | 5 | 00454 |



| | | | |
|--------|------------------|---|-------|
| TRILLO | EX08/04-03/45176 | 3 | 01542 |
| TRILLO | EX08/04-03/45177 | 3 | 01548 |
| TRILLO | EX08/04-03/45180 | 3 | 01550 |
| TRILLO | EX08/04-03/45183 | 3 | 01540 |
| TRILLO | EX08/04-03/45184 | 3 | 02365 |

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 22 de junio de 2023. La Secretaria General. Montserrat Ana Fernández
San Miguel.



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA-CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

ACUERDO MIXTO ENTRE EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE UCEDA PARA EL PERÍODO 2023-2026

2333

VISTO el texto del Acuerdo Mixto entre el Personal Laboral y Funcionarios Públicos al Servicio del Ayuntamiento de UCEDA para el período 2023-2026, que tuvo entrada el 15 de mayo de 2023, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA, A 15 DE JUNIO DE 2023. LA DELEGADA PROVINCIAL . MARÍA SUSANA BLAS ESTEBAN

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE UCEDA 2023 - 2026

INDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación



Artículo 2. Vigencia

Artículo 3. Cláusula de garantía personal

Artículo 4. De los órganos de representación y negociación

Artículo 5. Comisión mixta paritaria

Artículo 6. Organización del trabajo

Artículo 7. Relación de puestos de trabajo

Artículo 8. Aplicación del plan de igualdad

CAPÍTULO II. Calendario, jornada, vacaciones y horario

Artículo 9. Calendario laboral

Artículo 10. Jornada de trabajo

Artículo 10 Bis. Horas de ayuda a domicilio

Artículo 11. Flexibilidad de la jornada de trabajo

Artículo 12. Horario de trabajo

Artículo 13. Ausencias por enfermedad o accidente sin baja médica

Artículo 14. Vacaciones

CAPÍTULO III. Licencias, permisos y excedencias

Artículo 15. Permisos y licencias retribuidas

Artículo 16. Licencias no remuneradas por asuntos propios

CAPÍTULO IV. Situaciones administrativas

Artículo 17. Situaciones administrativas

CAPÍTULO V. Acceso y otras condiciones profesionales

Artículo 18. Principios generales

Artículo 19. Acceso como personal laboral del Ayuntamiento de Uceda

Artículo 20. Condiciones para la contratación temporal. Bolsas de trabajo

Artículo 21. Traslado de puestos de trabajo

CAPÍTULO VI. Retribuciones y otras prestaciones económicas



Artículo 22. Pago de nóminas

Artículo 23. Incremento de retribuciones y plan de pensiones

Artículo 24. Pagas extraordinarias

Artículo 25. Reconocimiento de antigüedad

Artículo 26. Préstamo sin intereses

Artículo 27. Gratificaciones por servicios especiales y/o extraordinarios

CAPÍTULO VII. Ayudas sociales

Artículo 28. Ayudas para estudios

Artículo 29. Ayudas por nupcialidad, consideración de pareja de hecho, natalidad y adopción

Artículo 30. Ayuda al personal laboral con menores o cónyuges discapacitados físicos o psíquicos con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 31. Ayuda para prótesis

Artículo 32. Bajas por enfermedad y accidentes

Artículo 33. Asistencia jurídica

Artículo 34. Seguro de accidentes

Artículo 35. Reservas de puestos de trabajo

CAPÍTULO VIII. Medidas de igualdad

Artículo 36. Igualdad efectiva de hombres y mujeres

CAPÍTULO IX. Seguridad y salud laboral

Artículo 37. Prevención de riesgos laborales

Artículo 38. Vestuario de trabajo

Artículo 39. Prevención del acoso laboral por razón de sexo y del acoso sexual

CAPÍTULO X: CONDICIONES SINDICALES Y OTRAS

Artículo 40. Condiciones generales

Artículo 41. Planes de formación

Artículo 42. Proceso de funcionarización del personal laboral fijo



Artículo 43. Jubilaciones anticipadas

Artículo 44. Teletrabajo

Artículo 45. Clausura de Compensación y Absorción Salarial

Disposiciones finales

Anexo I .Horarios de los puestos de trabajo

Tabla salarial

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, económicas y de cualquier otra naturaleza del profesional laboral y funcionario del Ayuntamiento de Uceda, con las concreciones que en este artículo se indican.

Ámbito territorial

El presente Convenio regula las condiciones laborales y sociales en todos los Centros de trabajo y unidades dependientes directamente del Ayuntamiento de Uceda, considerándose como tales las existentes en la actualidad y cuantas en lo sucesivo se establezcan.

Ámbito personal

El presente Convenio afecta a todo el personal laboral y funcionario empleado público adscrito a plazas de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.

Los hijos y las hijas de personal fallecido de este Ayuntamiento, se beneficiarán de las ayudas sociales, siempre que se acredite de forma fehaciente que no perciben ayudas por iguales conceptos.

El personal jubilado y pensionista del propio Ayuntamiento de Uceda, se incluirán en el presente Convenio a efectos de ámbito personal de aplicación, en las materias que expresamente así se indican.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- El personal de las empresas contratadas para la prestación de servicios.
- El personal contratado dentro de los planes de inserción laboral, social, de fomento de empleo, empleo social, planes de choque contra el desempleo y cualesquiera otros similares.

Artículo 2.- VIGENCIA



El presente convenio es de aplicación desde el día 1 de enero de 2023 y regirá íntegramente hasta al 31 de diciembre de 2026 revisable en las modificaciones que conforme a la legislación vigente se establezcan. Prorrogándose automáticamente si no hay denuncia expresa por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración de su vigencia.

No obstante lo anterior, el Convenio seguirá en vigor hasta que se apruebe un nuevo texto.

Artículo 3.- CLAÚSULA DE GARANTÍA PERSONAL

Las normas jurídicas, los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales emanados de los órganos del Ayuntamiento de Uceda, que entren en vigor durante el periodo de vigencia del presente convenio en lo que resulte más favorable para los/as empleados/as de la Administración Local, se considerarán incorporadas al presente Convenio y serán de aplicación inmediata en tanto no contradigan a lo establecido en el presente.

Artículo 4.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN

La Junta de Personal y el Comité de Empresa se ajustarán en su cometido a lo previsto en la Legislación vigente y a lo que este Convenio pudiera establecer, sin perjuicio de que se pueda formar un Órgano unitario compuesto por estos dos.

En lo relativo a la negociación colectiva se creará una única Mesa Negociadora integrada por la Mesa General de Negociación compuesta por los representantes de los trabajadores y por miembros de la Corporación, y atendiendo, siempre que sea posible, a la presencia equilibrada de hombres y mujeres según la Ley Orgánica 3/2007 y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla- La Mancha:

- Tres designadas por la Corporación
- Tres designadas por los representantes de los trabajadores

Artículo 5.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

La comisión Mixta Paritaria tendrá las siguientes funciones: Interpretar la totalidad del articulado, disposiciones y anexos del convenio, vigilar y exigir su cumplimiento.

Para examinar y proponer soluciones a cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente acuerdo, se creará una Comisión Mixta Paritaria. Atendiendo en la medida de lo posible, a la presencia equilibrada de hombres y mujeres según la Ley Orgánica 3/2007 y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, la Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por:

- Tres personas representantes de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Uceda.
- Tres personas representantes de entre los trabajadores y las trabajadoras del Ayuntamiento en los términos del artículo 1 del presente convenio.



La Comisión Mixta Paritaria se reunirá cada vez que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo reunirse en un plazo máximo de 120 horas, a partir de la solicitud.

Si la Presidencia no procede a su convocatoria en el plazo señalado, ésta podrá realizarse por la parte que la haya solicitado.

La Comisión Mixta Paritaria podrá utilizar los Servicios de asesoría externa ocasionales o permanentes, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia.

Esta asesoría será designada libremente en número no superior a 3 por cada una de las partes (Tres por la Corporación y tres por los Sindicatos).

Tanto los Órganos del Ayuntamiento como el personal laboral del mismo están obligados a facilitar su labor y auxiliar a la Comisión Mixta Paritaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Las partes que suscriben el presente convenio reconocen a la comisión mixta paritaria como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos que se susciten en el ámbito del mismo.

En el caso de que la comisión mixta paritaria no de solución al conflicto, las partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una o varias personas mediadoras, que formularán los correspondientes dictámenes.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por esta persona habrá de ser razonada y por escrito.

En caso de que la Comisión Mixta Paritaria no pudiese adoptar acuerdo por empate, se recurrirá a una figura mediadora designada de común acuerdo, esta persona habrá de ser experta en la materia, que elaborará las correspondientes recomendaciones para un nuevo sometimiento a la Comisión Mixta Paritaria.

En todo caso, las partes se comprometen a negociar en el plazo más breve posible un sistema de solución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito del convenio. Y, subsidiariamente, se podrá valorar la aplicación del III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha o estudiar la remisión al VI ASAC Estatal.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Paritaria (por mayoría simple) quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán todas las partes, a quienes les será entregada copia de la misma en el plazo máximo de cinco días laborales.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Paritaria serán de obligado cumplimiento por parte de la Corporación y serán efectivos inmediatamente, salvo que impliquen una nueva redacción del articulado o modificación presupuestaria, o se den alguno de los supuestos que la ley contempla como competencia de la Junta de Gobierno Local o del Pleno, en cuyo caso deberán ser aprobados previamente



por el Órgano Municipal Competente.

Denunciado el convenio, hasta tanto sea sustituido por otro texto convencional nuevo la comisión mixta paritaria seguirá ejerciendo sus funciones.

Artículo 6.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo los siguientes:

- a. La adecuación de plantillas que permita el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, así como la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- b. La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.
- c. La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.
- d. La profesionalización y promoción del personal laboral atendiendo de manera transversal a los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo.
- e. El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo atendiendo de manera transversal a los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo.
- f. La seguridad y prevención de riesgos laborales atendiendo de manera transversal a los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo.
- g. La corresponsabilidad social corporativa para garantizar, entre otras, la igualdad en el acceso, permanencia y promoción en el empleo por razón de género.
- h. La adecuación de la organización del trabajo a las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- i. La prevención de la violencia sexista derivada de situaciones de acoso y abuso, y en especial lo relativo a la violencia sexual.

La Organización del trabajo es facultad específica de la Corporación, a través de los empleados que tengan atribuidas dichas competencias y Jefes de los diversos servicios, debiendo atenerse siempre al Organigrama funcional.

No obstante, podrán las y los representantes del personal laboral:

- a. Proponer y negociar las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.
- b. Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

Artículo 7.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y las características de éstos.



La Relación de Puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Uceda contendrá todos los puestos de esta naturaleza dotados en el presupuesto, agrupados por Centros o Servicios.

La Corporación asumirá el compromiso de iniciar los procedimientos oportunos para establecer la RPT actualizada.

Las modificaciones de la relación de Puestos de trabajo, tanto de carácter general como de carácter singular, se realizarán previa negociación sindical, midiendo el impacto de género de las modificaciones planteadas.

La misma contendrá:

1. La totalidad de los puestos.
2. Ubicación de estos.
3. Grupos profesionales, familias profesionales y/o especialidades.
4. Complemento, retribuciones específicas.
5. Si procede, características específicas del mismo, y requisitos de carácter profesional necesarios para su desempeño.
6. Puestos vacantes, si los hubiere.

Artículo 8.- APLICACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD

La Corporación, junto con la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras, se compromete a poner en marcha las medidas contempladas en el Plan de Igualdad de Plantilla del Ayuntamiento de Uceda, así como las modificaciones que surjan tras la evaluación y seguimiento del mencionado plan.

CAPITULO II: CALENDARIO, JORNADA, VACACIONES Y HORARIO

Artículo 9.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que el Organismo competente de la Administración Autonómica determine para Castilla-La Mancha, más los dos festivos locales.

Artículo 10- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, salvo para el personal laboral que realice jornadas especiales, será única y continuada de 35 horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la flexibilidad que se establece en los artículos 10 y 11 del presente convenio y de los permisos y licencias a que se tenga derecho legal y convencionalmente.

Durante el periodo de duración de este Convenio el personal laboral que realice jornadas especiales tendrán una jornada en cómputo anual equivalente a la del resto del personal laboral, teniendo para ello en cuenta en el cómputo anual la proporción de sábados, domingos y días festivos que cada año figuren en el calendario oficialmente regulado, a ésta jornada anual se le aplicarán las reducciones correspondientes a vacaciones, días de libre disposición, los días no laborables correspondientes al 24 y 31 de diciembre, reducción de jornada por



ferias y fiestas de empleados.

El personal que exceda de la jornada máxima en cómputo anual que para cada año natural se determine, tendrá derecho a la compensación mediante días a tiempo completo. El régimen de disfrute de los días por compensación del exceso de jornada máxima en cómputo anual será el mismo que el de los días por asuntos particulares.

Para los siguientes años de vigencia de este Convenio, se elaborará un nuevo calendario laboral por horas, con criterios análogos a los establecidos para este año, que tendrá que ser conocido por los trabajadores antes del día 31 de enero de dicho año.

Cada trabajador/a dispondrá, con carácter general, de un período de 30 minutos diarios no recuperables. Dicho descanso se efectuará entre las 9,30 y las 12 horas de la mañana, adecuándose a las necesidades de cada servicio para que éstos queden siempre cubiertos. Se seguirán criterios análogos en los turnos de tarde y noche. Y para jornadas inferiores se prorrateará el periodo de descanso.

Todos los trabajadores tienen la obligación de acreditar la presencia al entrar y salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y al final de la jornada, como en toda ausencia o retorno durante la misma, en la forma que sea determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 10 Bis.- HORAS DE AYUDA A DOMICILIO

El Ayuntamiento de Uceda manifiesta su voluntad de garantizar 5 horas de trabajo diario a los y las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio, quedando pendiente encontrar el marco legal para poder llevarlo a cabo.

Artículo 11.- FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA DE TRABAJO

El personal de trabajo en oficina de este Ayuntamiento realizará su jornada de trabajo durante los 5 primeros días de cada semana en régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de 5 horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 09.00 y las 14.00 horas, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 34, apartado 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.

Artículo 12.- HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo deberá respetarse teniendo en cuenta que la jornada de trabajo comienza y termina con la diaria pactada.

En aquellas dependencias donde el servicio lo exija, se podrán establecer turnos de trabajo previa negociación con la representación electa del personal laboral si existiese, y en su defecto, con los Sindicatos. Ello implicará la modificación de la



valoración de los puestos afectados y la adecuación a la Relación de Puestos de Trabajo.

Se respetarán los turnos de trabajo existentes en los diferentes Centros que trabajen a turnos o con horario partido, procurándose que no existan diferencias sustanciales entre todos ellos respecto del número de horas mensuales. No obstante, cualquier modificación de los horarios, implantación de un nuevo turno de trabajo o modificación de los sistemas de libranza deberán ser negociados con la representación electa del personal laboral si existiese, y en caso contrario con los sindicatos. Asimismo, se priorizarán las necesidades del personal que tenga personas dependientes a cargo, en la elección de turnos.

El personal que trabaje a turnos, deberán conocer, como máximo el 31 de enero de cada año, los días que les corresponde librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos si no es previa negociación con la representación electa del personal laboral si existiese, y en caso contrario con los sindicatos.

Se permitirá esta modificación sin tener que observar las condiciones enunciadas en el párrafo anterior cuando concurran causas de fuerza mayor de carácter imprevisible, o sea necesaria una nueva reorganización del Servicio, previo acuerdo con la representación electa del personal laboral si existiese, y en caso contrario con los sindicatos, por tanto, toda prestación de servicios será considerada como servicios extraordinarios. También serán considerados aquellos que se efectúen en turnos de trabajo diferentes al que se tenga adjudicado en cada periodo de tiempo.

A efectos del calendario laboral, se consideran servicios con jornadas especiales, los del personal de vivienda de mayores, Oficina de turismo y personal de conducción.

El personal de Servicios Sociales (Educadoras/es Sociales), podrán tener jornadas especiales por motivos organizativos más adecuados a los servicios que prestan, teniendo en cuenta la garantía de las personas beneficiarias y usuarias.

Los horarios de trabajo de los servicios se establecen en el Anexo I del presente Acuerdo y se negociarán previamente, aprobándose posteriormente en Mesa General de Negociación.

El tiempo necesario para quitarse y ponerse la ropa de trabajo se computará dentro de la jornada de trabajo.

En Fiestas Locales, en días lectivos, se disfrutará jornada reducida de 4 horas, y la parte proporcional que corresponda en jornadas inferiores durante los días laborales comprendidos entre los días 11 al 17 de agosto, ambos inclusive, que constituyen las Fiestas en el Municipio.

Todas las horas que excedan de este cómputo serán consideradas como extraordinarias a todos los efectos.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor



requerirán el aviso inmediato al departamento del servicio, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada a Personal.

Artículo 13.- AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE SIN BAJA MÉDICA

Indisposición durante la jornada laboral (que no se prolongue más de un día). En este caso la persona trabajadora deberá comunicar la ausencia a sus superiores, tan pronto como sea posible. Esta comunicación podrá consistir en llamada telefónica, correo electrónico, aviso personal, etc. La justificación de dicha ausencia, que al producirse durante la jornada será parcial, se hará mediante declaración responsable o mediante la presentación de justificante médico expedido por el facultativo correspondiente.

Las ausencias por baja médica se realizarán conforme a lo establecido en la regulación estatal vigente en cada momento.

Artículo 14.- VACACIONES

El período de vacaciones anuales retribuidas, con carácter general, tendrá una duración de 22 días hábiles o de los días que en proporción corresponda si el tiempo de prestación de servicios fuese menor, y se disfrutarán hasta el 30 de enero del siguiente año, pero preferentemente entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, con arreglo a la planificación que se efectuó por parte de la persona responsable de cada departamento. No se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En el caso de jornadas especiales, se disfrutará el equivalente a 154 horas efectivas de trabajo.

Los turnos vacacionales se establecerán respetando la plena funcionalidad de los servicios de cada departamento y tendrán prioridad en la elección las personas con menores o personas dependientes a cargo. De no existir acuerdo, se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotativo en cada departamento.

Con carácter general las vacaciones anuales del personal se podrán disfrutar de común acuerdo entre la administración empleadora y la persona trabajadora a lo largo de todo el año, en períodos mínimos de 3 días laborables consecutivos, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

La persona trabajadora durante el periodo de disfrute de sus vacaciones no podrá realizar horas extraordinarias.

El periodo de vacaciones reglamentaria no podrá unirse en ningún momento a ningún permiso salvo matrimonio y maternidad o paternidad, así como cualquier otra licencia vinculada al disfrute de los derechos de conciliación/corresponsabilidad.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, todo el personal que cumpla el tiempo de servicio que a continuación se indica, tendrán derecho a las



siguientes vacaciones independientemente de periodos de reducción de jornada o tipo de jornada, disfrute de permisos retribuidos o excedencias contempladas en el Artículo 46 del Estatuto de Trabajadores:

- A partir de 30 años de servicio: 4 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 25 años de servicio: 3 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 20 años de servicio: 2 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 15 años de servicio: 1 día laboral más de vacaciones.

El personal laboral tendrá derecho a disfrutar al menos 16 días en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Si por razones del servicio (mediante escrito motivado de la persona responsable del servicio) alguna persona trabajadora tuviera que disfrutar obligatoriamente las vacaciones fuera del período antes indicado, las afectadas tendrán derecho a 2 días laborales más de vacaciones por cada quincena o fracción, en la fecha que determine la persona interesada, siempre de una sola vez y condicionado a las necesidades del servicio.

La persona responsable de cada servicio deberá tener prevista la forma de provisión de las sustituciones de vacaciones.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo (del art. 48 apartados 4, 5 y 7 TR del E.T o artículo que en su caso lo sustituya), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, podrán hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. (art. 38.3 TRET).

La duración de las vacaciones del personal laboral temporal que no alcancen un año de servicio activo, será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso.

Si a la fecha de contratación de una persona trabajadora, la dependencia a la que se adscriba ya ha fijado los turnos de vacaciones, esta disfrutará su período vacacional a la finalización del contrato.

En el caso del personal contratado para realizar sustituciones o para reforzar servicios en época estival o de vacaciones, por periodos de 3 meses o inferiores, si la dependencia a la que se adscriba ya ha fijado sus turnos de vacaciones, o cuando así se establezca por necesidades de servicio, éste disfrutará su periodo vacacional a la finalización del contrato.



El personal laboral con jornadas especiales tendrá derecho a un tiempo efectivo de disfrute de vacaciones y de los permisos que correspondan, de forma equivalente a la del resto del personal con jornada normal, realizándose para ello los ajustes necesarios.

El personal laboral de este Ayuntamiento tendrá derecho a acumular el periodo de vacaciones a los permisos de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural.

Si alguna dependencia municipal permaneciera cerrada durante los meses de julio y/o agosto, el personal laboral que preste servicios en las mismas, habrá de disfrutar la totalidad de sus vacaciones en dicho periodo.

CAPITULO III: LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 15.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todo el personal laboral sujeto al presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a las licencias retribuidas que se indican y en los términos que asimismo se expresan.

Con carácter general se establece que la coincidencia de los hechos causantes que dan lugar a permisos retribuidos con días en que la persona trabajadora no está prestando servicios por diversas razones, por ejemplo, estar en situación de I.T., vacaciones o de cualquier otro tipo de permisos o libranzas, NO dará lugar a nuevos días de permiso a disfrutar una vez terminadas las que se venían disfrutando.

Estas licencias se solicitarán por escrito indicando el grado de parentesco, de acuerdo con el siguiente esquema:

GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD

TITULAR/CÓNYUGE

| | |
|----------|------------------------------------------------|
| 1º GRADO | Madre/Padre Suegra/o Hijas/os Nuera/Yerno |
| 2º GRADO | Abuelos/as Hermanos/as Cuñados/as Nietos/as |
| 3º GRADO | Bisabuelas/os Tías/os Sobrinas/os Biznietas/os |
| 4º GRADO | Primos/as |

a1) Por fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, 5 días hábiles. Cuando el fallecimiento sea de un hijo/a menor de edad se incrementará a 10 días. Se incluye en este apartado la muerte gestacional y la muerte perinatal.

a2) Por fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días hábiles siguientes al hecho del causante cuando el suceso se produzca en la misma provincia, y 4 días hábiles cuando sea en distinta provincia. (Tomando siempre como referencia el centro de trabajo, que está situado en Uceda,



Guadalajara).

a3) Por accidente o enfermedad grave, u hospitalización de parientes dentro del primer grado de consanguinidad 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma provincia y 5 días hábiles cuando se produzca en provincia distinta y referente al segundo grado, 2 días cuando el suceso se produzca en la misma provincia y 4 días cuando se produzca fuera de la provincia. En las intervenciones quirúrgicas de carácter leve, el día de la intervención.

*En el caso de hospitalización, el alta hospitalaria no determinará por sí misma la finalización del permiso, siempre que se acredite la necesidad de reposo domiciliario mediante la aportación de un informe o documento médico.

a4) Por fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho o hijos, la persona trabajadora podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a 1 mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo, siempre condicionado a las necesidades del servicio.

a5) Por intervención quirúrgica sin hospitalización con reposo domiciliario, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, y siempre que se trate de menores de edad o personas dependientes, 3 días hábiles.

b) Por matrimonio quince días laborales consecutivos, a contar desde la fecha del enlace.

c) Prestación por nacimiento y cuidado de menor (Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación) que sustituye y engloba las prestaciones de maternidad y paternidad.

La madre biológica tendrá un permiso de 16 semanas de duración, de las cuales 6 semanas serán obligatorias e ininterrumpidas, a jornada completa, inmediatamente posteriores al parto. Las 10 semanas restantes podrán disfrutarse de manera acumulada o interrumpida, en periodos semanales sólo si trabajan las personas progenitoras, en régimen de jornada completa o parcial desde la finalización del periodo obligatorio hasta que el hijo o la hija cumpla los 12 meses. En el caso de disfrute interrumpido es necesario, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días.

El permiso por adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, tendrá una duración de 16 semanas, de las cuales 6 semanas serán obligatorias e ininterrumpidas, a jornada completa, inmediatamente posteriores a la resolución judicial o decisión administrativa. Las 10 semanas restantes podrán disfrutarse de manera acumulada o interrumpida, en periodos semanales sólo si trabajan ambas personas progenitoras, en régimen de jornada completa o parcial desde la finalización del periodo obligatorio hasta el/la menor cumpla 12 meses. Si la adopción es de un/a menor mayor de 12 meses, estas 10 semanas se disfrutarán de manera ininterrumpida.

En el supuesto de adopción internacional, si fuera necesario el desplazamiento



previo de las personas progenitoras, tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses, percibiendo en este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Pudiendo en cualquier caso iniciar el permiso de adopción, guarda o acogimiento hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o decisión administrativa.

El permiso de la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, tendrá una duración de 16 semanas de las cuales las 6 semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa. Las 10 semanas restantes podrán disfrutarse de manera acumulada o interrumpida, en periodos semanales a jornada completa o parcial, sólo si trabajan ambas personas progenitoras, en régimen de jornada completa o parcial desde la finalización de las seis semanas obligatorias para la madre biológica o con posterioridad a la finalización de los permisos por nacimiento y/o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de la otra persona progenitora.

En todos los casos, el permiso se ampliará por los siguientes motivos:

- 1 semana para cada persona progenitora por cada menor, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples.
- 1 semana para cada persona progenitora en caso de discapacidad del hijo/a.
- Por parto prematuro y hospitalización a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas (sólo en caso de parto).

d) Por tramitación de separaciones legales, divorcio y nulidad matrimonial, 3 días hábiles.

e) Por matrimonio de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad 1 día natural cuando se produzca en la Provincia y 2 días naturales cuando se produzca a más de 200 km. de la misma.

f) Por traslado del domicilio habitual, 2 días laborales.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto para ambas personas progenitoras.

h) Permiso retribuido para embarazadas: desde el primer día de la semana 37 hasta la fecha del parto. En gestación múltiple desde el primer día de la semana 35.

i) Por lactancia de una/o hija/o menor de doce meses, se tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por las dos personas progenitoras, en el caso de que ambas tengan empleo, justificándose por parte de la otra persona progenitora mediante certificado de la empresa que no disfruta de dicha hora. Igualmente el/la trabajador/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.



j) Por nacimiento prematuro o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

k) Por razones de guarda legal, la persona trabajadora tenga el cuidado directo de algún/a menor de doce años, de alguna persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

l) Tendrá el mismo derecho la persona trabajadora que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años, pudiéndose acumular en jornadas completas.

m) Por ser preciso atender el cuidado de un/a familiar de primer grado la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Se podrá optar entre trabajar 3,5 horas diarias o tener 11 días laborables de permiso, que deberán disfrutarse en todo caso dentro del mes siguiente a la solicitud.

Si hubiera más de una persona titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

n) Para asistencia a servicios médicos de la persona trabajadora o acompañando a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, previa comunicación al respectivo Jefe o Encargado del Servicio y posterior justificación, y exclusivamente durante el horario de consulta.

ñ) Permiso por razón de violencia de género para la trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención, servicios especializados de violencia de género o de salud según proceda.



Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

o) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter personal o público. Se entenderá por deber inexcusable aquella obligación que incumba a una persona cuyo incumplimiento generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

p) Licencias por estudios o exámenes: El personal municipal obtendrá permiso retribuido para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 30, apartado d) de la Ley 30/84, el personal laboral tendrá derecho a licencias por estudios de formación en los casos y condiciones que supongan un perfeccionamiento profesional y siempre que estén directamente relacionados con la función o puesto de trabajo desempeñado. Las licencias por exámenes se solicitarán por escrito con una antelación mínima de 7 días siempre que esto sea posible, se justificarán con posterioridad aportando el correspondiente certificado académico en el que conste día y hora de su celebración, previa autorización del Delegado de Personal.

q) Licencias para asistencia a Congresos Sindicales o Profesionales y para la realización de funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal. Dichos permisos afectarán a los miembros de la Junta de Personal, Delegados de las Secciones Sindicales, o cualquier trabajador que tenga asignado puestos representativos en entes de similares características.

r) Se facilitará la asistencia a tratamientos de dependencias adictivas acreditadas por el órgano sanitario público, que requieran especial colaboración del entorno familiar.

s) Los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Uceda tendrán derecho a disfrutar de seis días anuales por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Seis días que podrán disfrutarse a elección del trabajador/a a lo largo del año y hasta el día 31 de enero del año siguiente, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

Los días 24 y el 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de aquellos servicios que se consideren estrictamente indispensables para el buen funcionamiento de los servicios. Los/as trabajadores/as que, estando destinados en centros de trabajo abiertos durante esos días, les correspondan prestar servicio en dichas fechas, en cuyo supuesto estos dos días se acumularán a los de libre elección.



Cuando el 24 y el 31 de diciembre se correspondan con sábados, domingos, festivo o día no laborables, se incorporarán dos días de permiso de similar naturaleza a los días por asuntos particulares.

Los días de libre disposición estarán condicionados a las necesidades del servicio, teniendo derecho a ellos al menos un trabajador por cada turno y servicio, debiendo solicitarlo al menos con dos días laborales de antelación a la Concejalía Delegada de Personal, y se podrán disfrutar hasta el día 31 de enero del año siguiente.

El personal tendrá derecho al disfrute de 2 días de libre disposición adicionales al cumplir el 6º trienio, incrementándose en 1 día adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º.

t) Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y la persona trabajadora tendrá derecho al percibo del sueldo.

u) El personal que tengan menores en educación infantil, podrán reducir su horario de trabajo para ajustarlo al periodo de adaptación escolar. Se deberá justificar con certificado del Colegio el horario de adaptación de cada niño/a, pudiendo recuperar este tiempo en los tres meses posteriores a la finalización del periodo de adaptación del niño/a.

Todas estas licencias se deben solicitar por escrito y se justificarán con posterioridad en los siete días siguientes a su disfrute, en caso de no ser justificados se considerarán días de asuntos propios.

Artículo 16.- LICENCIAS NO REMUNERADAS POR ASUNTOS PROPIOS.

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años.

CAPITULO IV: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de excedencias se aplicará lo dispuesto en la legislación en vigor.

En el caso de solicitud de excedencia voluntaria, para el personal que ocupen una plaza en este Ayuntamiento con carácter de fijo laboral o temporal indefinido, la Corporación por una sola vez, reservará la referida plaza por un máximo de dos años, desde la fecha en que el trabajador cese su vinculación laboral.

CAPITULO V: ACCESO Y OTRAS CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 18.- PRINCIPIOS GENERALES

1.- La promoción profesional y la promoción interna constituirán uno de los ejes fundamentales de la política de recursos humanos del Ayuntamiento de Uceda.



2.- La participación del personal a través de sus representantes sindicales constituye, además de un requisito legal, una garantía de acierto. Por ello, ambas partes se comprometen a negociar el desarrollo de la normativa general reguladora de los aspectos contenidos en el presente capítulo.

3.- A tal efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el personal laboral del Ayuntamiento tendrá derecho a la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público los empleados públicos tendrán derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

4.- Según dispone el artículo 19.2 del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015 la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.

Para el acceso a puestos de trabajo de la categoría inmediatamente superior será necesario:

- a. Poseer la titulación requerida.
- b. En caso de carecer de dicha titulación, se requerirá haber desempeñado como mínimo cinco años de servicios efectivos en puestos de trabajo de la categoría inferior, si bien el acceso a puestos de la categoría inmediatamente superior sólo podrá ejercitarse una vez.
- c. Superar en los dos supuestos anteriores las pruebas selectivas correspondientes.

Los puestos de trabajo vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la corporación municipal, se proveerán con arreglo a los siguientes procedimientos:

- Concurso abierto y permanente
- Promoción profesional
- Ingreso libre

Con anterioridad a la inclusión de un puesto de trabajo en una convocatoria de ingreso libre deberá haberse ofertado previamente el mismo en una convocatoria del concurso abierto y permanente o a través del procedimiento de promoción interna.



Artículo 19.- ACCESO COMO PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE UCEDA

1. El ingreso en la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Uceda se realizará mediante convocatoria pública, a través de cualquiera de los sistemas de Oposición libre, Concurso, o Concurso-Oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
2. Las bases de las diferentes convocatorias, antes de su aprobación por el Órgano Municipal competente, se someterán a informe de la representación electa del personal laboral si existiesen, o en su defecto de la representación sindical.
3. Las modificaciones de la Plantilla, la Oferta de Empleo Público y las bases de todas las convocatorias de empleo deberán ser negociadas con la representación electa del personal laboral del Ayuntamiento.
4. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual o de confianza constituirá mérito para el acceso como personal al servicio de la Administración.
5. En todos los casos, en igualdad de condiciones se primará al sexo menos representado en el puesto de trabajo ofertado.

Artículo 20.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL. BOLSAS DE TRABAJO.

Las contrataciones temporales se realizarán exclusivamente para puestos de carácter no permanente, por las siguientes causas:

- Sustitución por I.T., vacaciones, cuidado y atención de un/a menor, situación de riesgo durante el embarazo, o situaciones asimiladas.
- Sustitución por excedencia.
- Mayor volumen de trabajo de carácter temporal.
- Obra o servicio determinado.
- Otras causas de carácter no permanente (convenio, colaboración social...).

Cada vez que sea necesario realizar una contratación de carácter temporal se avisará a la persona que se encuentre en primer lugar de la bolsa de trabajo vigente en ese momento.

Cuando una bolsa de trabajo se haya agotado o no fuera posible su constitución, el Ayuntamiento podrá convocar pruebas selectivas específicas para formar una nueva, en las que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En caso de empate en la valoración, se primará a la persona del sexo menos representado en el desempeño del puesto como medida de acción positiva.

Con carácter excepcional, y en defecto de bolsa de trabajo, cuando la urgencia de la contratación temporal así lo requiera, y siempre que la sustitución sea una interinidad de tiempo determinado y en todo caso inferior a un año, se formulará petición a la oficina de empleo o servicio de orientación laboral municipal. Cuando ésta remita más de una candidatura por puesto ofertado, la selección se realizará



mediante una prueba de aptitud, entrevista o concurso de méritos relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo. En caso de empate en la valoración, se primará a la persona del sexo menos representado en el desempeño del puesto como medida de acción positiva.

En el caso de la no existencia de bolsa de empleo vigente o candidaturas en la misma, el Ayuntamiento realizará convocatoria en el tiempo máximo de 1 año.

Las bolsas de trabajo quedarán sin vigencia cuando se resuelva un nuevo proceso selectivo para plazas de nuevo ingreso, siendo sustituidas por las resultantes de las últimas pruebas selectivas, o por el transcurso de tres años desde la constitución de las bolsas de trabajo, transcurrido este tiempo se revisará anualmente y si no existiese personal se convocará de nuevo. Pasados 3 años se renovarán las bolsas.

Para elaborar las bolsas de trabajo así como para la realización de las pruebas selectivas cuando éstas se hayan agotado, deberán estar presentes las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas, con voz y voto.

En los procesos para constituir nuevas bolsas, se exigirá a las personas aspirantes, con carácter general, los mismos requisitos que para plazas de carácter permanente.

Los servicios prestados mediante estas contrataciones temporales se podrán tener en cuenta en la fase de Concurso de las pruebas que se convoquen posteriormente para cubrir dichos puestos con carácter permanente por el sistema de Concurso-Oposición.

Artículo 21.- TRASLADO DE PUESTOS DE TRABAJO

Antes de adoptarse cualquier decisión sobre traslado de puesto de un trabajador, deberá comunicarse por escrito al interesado y a la representación electa del personal si existiesen, y si no de la representación sindical, que en caso de disconformidad podrán manifestar lo que estimen pertinente.

CAPITULO VI: RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 22.- PAGO DE NÓMINAS

La corporación se compromete a que todo el personal reciba la transferencia de sus haberes y nóminas el último día de cada mes como fecha máxima.

El abono de las pagas extraordinarias se producirá el entre los días 10-15 de los meses de julio y diciembre.

Artículo 23.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES Y PLAN DE PENSIONES

La Ley de Presupuestos Generales de cada año fijará los límites al incremento general de las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Uceda.

La estructura retributiva de las nóminas del personal laboral será asimilable a la del personal funcionario, siempre que la naturaleza del puesto lo haga posible, y con



independencia de los puestos sujetos a Convenios con otras Administraciones.

En cuanto al personal laboral temporal será asimilable dicha estructura retributiva siempre que la naturaleza del puesto ocupado lo permita.

Además del incremento general de retribuciones antedicho, el Ayuntamiento de Uceda destinará como mínimo un 5,72 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones al Plan de Pensiones que se creará para los/as trabajadores/as fijos e indefinidos no fijos de este Ayuntamiento, con distribución lineal e igualitaria entre todos/as los trabajadores y trabajadoras. Las cantidades destinadas a financiar estas aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Artículo 24.-PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se percibirán dos pagas extraordinarias por el importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo completa, que incluye; trienios, complemento de destino y complemento específico, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre con antelación a las nóminas ordinarias. En el caso que el trabajador/a no permanezca de alta el período necesario para generar una paga extraordinaria completa, ésta se prorrateará en función del tiempo trabajado.

Artículo 25.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

El personal laboral podrá acogerse a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, así como su modificación por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y legislación posterior que modifique, derogue o amplíe los reconocimientos de antigüedad.

Artículo 26.- PRÉSTAMO SIN INTERESES.

Dentro de las limitaciones presupuestarias, el personal laboral con una antigüedad mínima de seis meses tendrá derecho a recibir un préstamo sin intereses por una cantidad máxima de 1.800 € netos, que deberán ser reintegrados en un plazo máximo de 24 mensualidades desde la concesión, no pudiéndose conceder un nuevo préstamo mientras se tenga pendiente de reintegrar alguna cantidad concedida anteriormente citada.

El destino del préstamo debe ser, exclusivamente, la adquisición de vivienda habitual, vehículos, gastos de estudios, gastos médicos, debiendo justificarse dicho gasto en un plazo no superior a dos meses a contar desde la entrega de dicha cantidad.

Las condiciones de dicho préstamo se regularán en documento privado entre las partes y la concesión del mismo corresponderá a la Alcaldía apoyándose en los informes pertinentes.

Para el caso de que dicha cantidad sea entregada a la persona trabajadora y esta no acredite en un plazo máximo de dos meses desde la recepción que se le ha dado



el destino pactado, quedará obligada a devolver al Ayuntamiento dicho importe, generando intereses a partir del mes siguiente desde que el consistorio solicite fehacientemente la reintegración de dicha cantidad.

Artículo 27.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES Y/O EXTRAORDINARIOS.

A. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán voluntarias, equitativas y públicas para todo el personal.

Si por necesidades de servicio fuera necesario efectuar trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual, generando horas extraordinarias (normales o especiales), que en ningún caso podrá superar las 80 horas anuales por persona trabajadora, el personal laboral recibirá una gratificación calculada en función de las cuantías fijadas para el año 2.023 y siguientes de vigencia del convenio.

A todos los efectos, se considerarán como festivos para el cómputo de horas extraordinarias, los días de libranza de cada servicio o turno.

A.1. Extraordinarias normales.

Cuando sea necesario el cumplimiento de necesidades laborales que requieran la prolongación de la jornada laboral o bien se produzca una llamada fuera de la jornada habitual para atender necesidades urgentes en la prestación de su servicio y tengan que realizarse horas extraordinarias, se contabilizará si es menos de 30 minutos como media hora y si es superior a 30 minutos, una hora completa.

A.2. Extraordinarias especiales

Se considerarán horas extraordinarias especiales las que se realicen durante el período comprendido entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana o durante el turno de noche que tenga cada servicio o dependencia, si la hubiera.

Se considerarán también como horas extraordinarias especiales las realizadas en sábado, domingo y festivos, durante todo el día, así como los días 24 y 31 de diciembre, también durante todo el día.

Cuando se produzca una llamada fuera de la jornada habitual, el personal laboral que no cobren plus de disponibilidad, para atender necesidades urgentes en la prestación de su servicio y tengan que realizarse horas extraordinarias, se contabilizará si es menos de 30 minutos como media hora y si es superior a 30 minutos 1 hora extraordinaria.

A.3. Tabla de precios y compensaciones.

Las horas extraordinarias podrán compensarse mediante el disfrute de días libres si así lo desea la persona interesada, con igual tratamiento que los días de asuntos propios, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora extraordinaria normal, 2 horas ordinarias.



- Hora extraordinaria especial, 3 horas ordinarias.

Solamente se podrán compensar las horas extraordinarias dentro de los 3 meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias realizadas en Fiestas Locales serán susceptibles de compensación por días libres.

En ningún caso el personal municipal podrá superar el máximo legal de horas extraordinarias permitido.

Por cada 1.300 horas extraordinarias realizadas por una determinada categoría profesional, exceptuadas las que se realizan con motivo de las Fiestas Locales, se creará una plaza de dicha categoría, y se cubrirá en la Oferta de Empleo del año siguiente.

La tabla de precios de las horas extraordinarias normales y especiales será la siguiente:

| SUBGRUPO | NORMAL (€) | ESPECIAL (€) |
|---------------|------------|--------------|
| A1 | 27,50 | 35,00 |
| A2 | 24,00 | 33,00 |
| C2 | 22,00 | 32,00 |
| E O SIMILARES | 20,00 | 30,00 |

B) Asistencia a juicios y diligencias previas

La asistencia a juicio y diligencias judiciales por razones de trabajo, realizadas por el personal laboral, cuando estas se efectúen fuera de la jornada de trabajo, serán remuneradas con 50 euros por cada asistencia.

C) Indemnizaciones por razón del servicio

El personal laboral que por razón del servicio tengan que desplazarse fuera de la localidad del centro de trabajo percibirá en concepto de gratificación por servicios extraordinarios las dietas en territorio nacional correspondientes a los empleados públicos incluidos en el Grupo II del REAL DECRETO 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Si por necesidades del servicio un/a trabajador/a tiene que realizar un trabajo de superior categoría, que no excederá de 6 meses, se le abonarán los derechos económicos correspondientes a dicho puesto de trabajo. Si dicho puesto de trabajo tiene el carácter de permanente, la Corporación deberá modificar la plantilla y cubrir dicha plaza en la siguiente Oferta de Empleo Público.

D) Kilometraje en los desplazamientos laborales

Para el personal que utiliza su coche privado para desplazamientos laborales y así es exigido en su puesto de trabajo se les abonará el kilometraje a 0.25 €/km. El abono de dicho kilometraje estará destinado a cubrir el desgaste y consumo que el vehículo genere durante un desplazamiento de tipo profesional.



CAPITULO VII: AYUDAS SOCIALES

Artículo 28.- AYUDAS PARA ESTUDIOS

El personal laboral percibirá las cantidades abajo establecidas en concepto de ayuda para estudios.

Las ayudas establecidas en este artículo se devengarán al inicio de los respectivos cursos lectivos, la ayuda de un curso iniciado se prorrateará por los meses completos que restaran del curso correspondiente.

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1º 75 euros por cada hijo/a que se encuentre en guardería, educación infantil, enseñanza primaria obligatoria (EPO) y primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria (ESO). |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2º 140 euros por cada hija/o que curse estudios de Módulos de Grado Medio o segundo ciclo de la ESO y Bachillerato, siempre que no sean subvencionados por otras Administraciones, en caso de ser subvencionados la cantidad sería igual a la que figura en el punto anterior. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3º 350 euros por cada hijo/a que curse estudios universitarios de primer ciclo (grado) y de segundo ciclo (máster universitario) o Módulos de Grado Superior. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4º 350 euros cuando la persona trabajadora curse estudios universitarios de primer ciclo (grado) y de segundo ciclo (máster universitario), Módulos de Grado Superior o estudios de acceso a la universidad. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Requisitos para la concesión de ayudas (puntos 3º y 4º): Las ayudas se concederán cuando se hayan aprobado en el curso inmediatamente anterior un mínimo del 60% de los créditos de matrícula. Esto no será de aplicación para el primer año de matriculación.

Las ayudas previstas en este artículo deberán ser solicitadas mediante instancia, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento, durante el mes de octubre de cada año.

A la instancia se acompañará necesariamente, la siguiente documentación:

- Declaración jurada o solemne de no percibir otra ayuda por ese mismo concepto, según el modelo que se establezca, y en el caso de recibirla justificación del importe recibido o solicitado.
- Copia de la matrícula o certificado del centro educativo donde conste el nombre del alumno/a y curso donde está matriculado.
- Justificante de la matrícula realizada y en su caso del pago realizado, aportando originales o fotocopias debidamente compulsadas.
- En su caso, boletín de notas del curso anterior, donde se especifique los créditos matriculados y superados.
- Documentación justificativa del gasto derivado de los estudios realizados en el caso de recibir otras ayudas de otras entidades por el mismo concepto (matrícula, transporte, material escolar, residencia universitaria...).

Se abonarán como regla general en la nómina del mes de noviembre.

Si concurriese en dos trabajadores/as municipales la condición de cónyuges, solo se devengará una ayuda, salvo lo dispuesto en el punto 4º en el cual se devengarán ayudas independientes.

Artículo 29.- AYUDAS POR NUPCIALIDAD, CONSIDERACIÓN DE PAREJA DE HECHO,



NATALIDAD Y ADOPCIÓN

Se establecen ayudas por nupcialidad, consideración de pareja de hecho, natalidad y adopción para el personal del Ayuntamiento de Uceda, con arreglo a las siguientes normas reguladoras;

PRIMERA: OBJETO

Esta modalidad de ayudas tiene por objeto conceder una prestación económica al personal laboral incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo, por la celebración de matrimonio o unión a otra persona como pareja de hecho, así como el nacimiento o adopción de hija/o.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Para beneficiarse de estas ayudas, además de cumplir con las normas generales del artículo primero, no deber haber percibido ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.

Ayuda por natalidad o adopción: en el supuesto de que ambas personas progenitoras fuesen personal municipal, sólo se devengará una ayuda por este concepto.

Ayuda por nupcialidad: si concurriese la circunstancia de que ambos cónyuges fuesen personal municipal, percibirán ayudas independientes.

En el caso de adopciones o partos múltiples debe presentarse una solicitud individualizada por cada menor.

TERCERA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de tres meses contados a la fecha en que se contrajo matrimonio, se inscribió la unión de hecho, se produjo el nacimiento o se concedió definitivamente la adopción.

CUARTA: DOCUMENTACIÓN

La solicitud cumplimentada por la persona interesada vendrá acompañada de fotocopia debidamente compulsada de las hojas correspondientes del Libro de familia o documento oficial que acredite el matrimonio, nacimiento o adopción.

Las parejas de hecho deberán aportar certificación emitida por el Registro de uniones de hecho correspondiente o acta notarial de la unión.

QUINTA: CUANTÍA

El importe de la ayuda por nupcialidad o consideración de pareja de hecho será de 225 euros y se concederá una única vez.



El importe de la ayuda por cada nacimiento o adopción será de 140 euros.

SEXTA: ABONO

La cuantía de la ayuda será abonada como regla general en la siguiente nómina correspondiente a la del mes siguiente a la solicitud realizada.

Artículo 30. - AYUDA AL PERSONAL LABORAL CON MENORES O CÓNYUGES DISCAPACITADOS FÍSICOS O PSÍQUICOS CON GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

Al personal laboral que tenga hijos/as o cónyuges con discapacidad física o psíquica, la Corporación concederá anualmente ayudas por los siguientes importes siempre y cuando no perciban ninguna retribución de ningún tipo, o pensión por este concepto.

Discapacidad del 33% al 50%: 1.500 euros

Discapacidad del 50% al 75%: 2.000 euros

Discapacidad superior al 75%: 2.500 euros

Las peticiones deberán ir acompañadas por certificado de reconocimiento de discapacidad emitido por el Centro Base de la consejería de Bienestar Social en el que se hará constar la discapacidad padecida y así como su grado, y una declaración jurada o solemne de no percibir otra ayuda por ese mismo concepto, según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de personal laboral, sólo se devengará una ayuda.

Artículo 31.- AYUDA PARA PRÓTESIS

Las solicitudes que se presenten serán estudiadas por la Comisión Mixta Paritaria. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año para el estudio y concesión de las ayudas de prótesis.

Serán personas beneficiarias de las ayudas del presente artículo el personal laboral a los que se les aplique el presente convenio, así como sus cónyuges e hijos/as.

Para que los cónyuges sean beneficiarios no deberán obtener ingresos anuales superiores a tres mil euros.

Las hijas y los hijos se beneficiarán hasta los veinte años en cualquier caso y hasta los veinticinco años siempre que convivan en el domicilio familiar y no tenga independencia económica. Se considerará dependiente económicamente cuando se carezcan de ingresos inferiores al IPREM del año en curso, lo que deberá acreditarse mediante la documentación pertinente.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE ESTAS AYUDAS:



1º.- Cada unidad familiar podrá disponer de 700 € anuales para la adquisición de prótesis en general, de acuerdo con los siguientes baremos:

Una cantidad máxima en función de la escala que se señala a continuación:

Endodoncias, Ortodoncias, y Prótesis o actos odontológicos. Cristales de gafas y lentillas. Montura de Gafas.

- Renta per cápita inferior o igual a 2 veces el IPREM anual: 75 % del importe de la factura
- Renta per cápita superior a 2 veces el IPREM anual: 60% del importe de la factura.

Ortopedia: como muletas, audífonos, plantillas, fajas ortopédicas, collarines y cualquier otro derivado de ortopedia.

- Renta per cápita inferior a 1 vez el IPREM anual: 90 % del importe de la factura
- Renta per cápita comprendida entre 1 y 2 veces el IPREM anual: 75 % del importe de la factura
- Renta per cápita superior a 2 veces el IPREM anual: 60% del importe de la factura

La renta familiar a efectos de estas ayudas se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excluyendo los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo se hará de la siguiente manera:

- Si han presentado declaración de la Renta de las Personas Físicas, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Casilla 435 (Base imponible general) + casilla 460 (Base imponible del ahorro)

- Si no han presentado declaración por no estar obligados, se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo - Retenciones por rendimientos del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario - Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención - Retenciones por ganancias patrimoniales - gastos deducibles de rendimientos del trabajo + importe de rentas exentas de tributación.

La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta familiar por el número de miembros de la familia computables a efectos de las ayudas.

Para el caso de que las personas beneficiarias de estas ayudas reciban por cualquier organismo público o privado ayudas en cuantía superior o igual a 700€, el



ayuntamiento quedará liberado de otorgar dichas ayudas. Sí la cuantía fuese inferior, ésta minorará la que se reciba por el Ayuntamiento en esa cantidad. El ayuntamiento podrá requerir al interesado la documentación que considere pertinente a estos efectos.

La Corporación se reserva el derecho de concertar acuerdos con establecimientos de ópticas y Centros de estomatología o clínicas dentales.

2º.- El personal laboral que pretenda acogerse a alguna de las ayudas reguladas en el presente artículo, deberá presentar solicitud que detalle la ayuda a recibir, acompañada de:

- Informe del facultativo de la especialidad que refiera, en el que, además de los aspectos que considere oportunos, indicará que prótesis se han colocado, a quien y su necesidad.
- Factura que refleje documentalmente su importe.

3º.- La cuantía de la ayuda será abonada como regla general en la nómina correspondiente a la del mes siguiente a la solicitud realizada.

4º.- En el caso de que las prótesis se rompan como consecuencia de accidente de trabajo, éstas serán abonadas íntegramente por la Corporación o Entidad de Seguros correspondiente, en su caso, previo informe del responsable del Servicio.

Artículo 32.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Las bajas temporales como consecuencia tanto por accidente de trabajo y enfermedad profesional, como por contingencias comunes, serán abonadas hasta completar el 100 por 100 del importe total de las retribuciones mensualmente devengadas, entendiéndose por tales los conceptos de sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico, así como el devengo de la prorrata mensual de la paga extraordinaria correspondiente. Durante un período de 18 meses, éstas deberán presentarse en formato oficial del Instituto Nacional de Seguridad Social y deberán ser confirmadas semanalmente por el facultativo que corresponda.

La persona trabajadora que por accidente, enfermedad o edad sufra una disminución física o psíquica que le impida seguir desarrollando su trabajo habitual, la Corporación, conjuntamente con el Comité de Empresa y la Junta de Personal, le intentará adecuar un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes, siempre que ello sea posible, respetándose los derechos económicos que tenía antes del traslado del puesto de trabajo. Anualmente se procederá a la revisión de dichas adecuaciones en base a los informes médicos oportunos.

Artículo 33.- ASISTENCIA JURÍDICA

El Ayuntamiento estará obligado a prestar asistencia jurídica preferentemente a través de los Servicios Jurídicos de la Corporación a su personal, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de su personal, siendo responsable civil subsidiario.



Artículo 34.- SEGURO DE ACCIDENTES

La Corporación suscribirá una póliza de seguros que cubra los supuestos de muerte e incapacidad permanente, por persona trabajadora.

Artículo 35.- RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Se estará a lo que establezca la Ley, salvo lo dispuesto en el art. 17 del presente convenio.

CAPITULO VIII: MEDIDAS DE IGUALDAD

Artículo 36.- IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES.

Será de aplicación en el presente Convenio lo establecido en: El título V de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, rotulado como “El principio de igualdad en el empleo público”.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Artículo 61 (2). Sistemas selectivos y en la Disposición adicional séptima.

CAPITULO IX: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 37.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

1.- Consideraciones generales.

La protección de la salud de las personas trabajadoras constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en la empresa que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

El derecho de protección se materializará a través de la adopción, por parte del Ayuntamiento, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de las personas trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de



Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero y normativa concordante.

2.- Formación en Prevención de Riesgos Laborales.

La Corporación está obligada a garantizar que cada persona trabajadora reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La persona trabajadora está obligada a seguir la formación y a realizar las prácticas. Todo ello en los términos señalados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas de desarrollo, en cuanto les sean de aplicación.

A dichos efectos, la Corporación garantizará la formación de la persona trabajadora específica para el desempeño de su trabajo, independientemente de la formación de nivel básico, medio o superior en prevención que tuvieran acreditada.

3.- Vigilancia de la salud:

La Corporación garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El tratamiento de la información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los exámenes de salud que se efectúen deberán ser específicos. La realización del reconocimiento médico se efectuará dentro de la jornada de trabajo.

4.- Equipos de protección individual:

Dadas las características de la actividad y que muchas de las personas que integran las plantillas como consecuencia de sus trabajos en el Ayuntamiento de Uceda, pueden estar sometidos a diversos riesgos, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las mismas aquellos equipos de protección individual que pudieran ser necesarios tanto con carácter permanente como con carácter puntual ante un riesgo existente en las instalaciones del cliente. El personal deberá poner especial cuidado en el uso de los equipos de protección individual.

5.- Protección de la maternidad.

La Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/95, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos



previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

Toda mujer embarazada que desarrolle un trabajo peligroso para su estado tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo de acuerdo con su categoría profesional, que no le sea perjudicial, durante el tiempo que dure el embarazo.

Artículo 38.- VESTUARIO DE TRABAJO.

El Ayuntamiento entregará al personal de los distintos servicios, ropa y calzado dos veces al año, según la siguiente relación:

VESTUARIO PERSONAL DE BRIGADAS

| TEMPORADA DE VERANO (ABRIL) | TEMPORADA DE INVIERNO (SEPTIEMBRE) |
|------------------------------|-----------------------------------------|
| 2 pantalones | 2 pantalones |
| 1 camisa de manga corta | 1 chaqueta de abrigo o similar. |
| 1 polo | 1 camisa de manga larga. |
| 1 camiseta de algodón | 1 jersey o forro polar ignífugo. |
| 1 cazadora | 1 anorak o abrigo ¾ de alta visibilidad |
| 1 par de zapatos de trabajo. | 1 par de botas. |

VESTUARIO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

| TEMPORADA DE VERANO (ABRIL) | TEMPORADA DE INVIERNO (SEPTIEMBRE) |
|-----------------------------|------------------------------------|
| 2 pantalones | 2 chalecos de lana |
| 2 camisas de manga corta | 2 camisas de manga larga |
| 1 par de zapatillas | 2 pantalones |
| | 1 anorak o abrigo ¾ |
| | 1 par de zapatos |

VESTUARIO PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO/ PERSONAL VIVIENDA TUTELADA

| |
|------------------------------------------------------------------|
| Dos batas o dos pijamas |
| Un par de zuecos |
| Un anorak |
| Guantes sanitarios. (Los necesarios para realizar sus funciones) |

CONDICIONES

Con carácter general se renovarán anualmente

El anorak se renovará cada dos años.

La ropa y calzado de verano se entregará en el mes de abril y la de invierno en el mes de septiembre.

Es obligatoria la utilización del vestuario y calzado entregado por el Ayuntamiento. La reposición de prendas deterioradas antes de la terminación del período de uso se realizará mediante la entrega de dicha prenda.

Al personal que preste servicios de manera temporal se le proveerá del mismo vestuario que al personal fijo, dependiendo de la temporada en que presten su trabajo.



En aquellos centros, donde no exista habitáculo adecuado para el cambio de ropa, así como de las taquillas para la guarda de vestuario a cada uno de los trabajadores, tal y como establece la Ley de prevención de Riesgos Laborales, se les proporcionará uno adecuado.

Artículo 39.- PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL POR RAZÓN DE SEXO Y DEL ACOSO SEXUAL

Para la prevención del acoso laboral por razón de sexo y del acoso sexual se elaborará un Protocolo de actuación antes de la finalización de vigencia del presente Convenio. Mientras no exista un Protocolo propio, el presente Convenio se regirá por el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella (Resolución de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado).

Ante una situación de denuncia y/o proceso judicial por acoso laboral por razón de sexo o de acoso sexual, se tomarán las medidas oportunas para separar preventivamente a la persona denunciante y a la persona denunciada. A no ser que la denunciante exprese su deseo de cambiar de puesto en la misma categoría profesional y/o de horario laboral, se trasladará a la demanda.

CAPITULO X: CONDICIONES SINDICALES Y OTROS

Artículo 40.- CONDICIONES GENERALES.

1. Cualquier sanción que pretenda imponerse a las personas de los órganos representativos del personal, cuando existiesen, bien sea por faltas leves, graves o muy graves, será preceptivo la incoación e instrucción, con carácter previo, de expediente contradictorio con información al resto de personas representantes electas o sindicales. [art. 68.a) ET]

2. Los órganos de representación del personal, cuando existiesen dispondrán de 36 horas anuales para la realización de Asambleas durante la jornada de trabajo, que podrán realizar con un preaviso de 48 horas. Los servicios mínimos serán pactados con la Corporación.

3. La representación sindical, cuando existiesen, podrán moverse, sin necesidad de permiso previo, por las diferentes dependencias y Centros de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

4. La representación electa del personal laboral, cuando existiese, dispondrán del crédito horario que establezca la Ley, para la realización de tareas relacionadas con el personal.

5. En el supuesto de que, con carácter previo a la iniciación de un expediente disciplinario se decida instruir una información previa se dará conocimiento a la representación electa del personal, cuando existiese, y en su defecto a la



representación sindical del personal laboral en el Ayuntamiento.

6. Cuando se imponga a una persona trabajadora una sanción por falta grave o muy grave, deberá darse traslado de la resolución a la representación electa del personal, si existiese, y si no a la representación sindical.

7. En lo referente a elecciones, Asambleas, derecho de huelga y Secciones Sindicales, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y a la Jurisprudencia recaída al efecto.

8. Podrá ser elegido Delegada/o de Prevención entre las personas trabajadoras del ayuntamiento, si no existiese representación electa del personal laboral, teniendo un crédito horario de 100 Anuales para Prevención y Salud Laboral en el Ayuntamiento de Uceda.

Artículo 41.- PLANES DE FORMACIÓN

El Ayuntamiento se compromete a realizar un plan de formación continuada negociado con las secciones sindicales con presencia en el Ayuntamiento revisable anualmente, entendiéndose por tal el conjunto de actividades formativas que se desarrolle en este Ayuntamiento dirigido a la mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación del personal laboral y su promoción profesional. O a la adhesión a los Planes de Formación Continua de la FEMP, de la Diputación Provincial de Guadalajara o de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Dichos planes de formación se encuadrarán dentro de las normas y criterios establecidos en el acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas.

Artículo 42.- PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

La Corporación se compromete a seguir desarrollando, el proceso de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Uceda, tal y como fue establecido en las Leyes 1/1999, de 4 de marzo, y 1/2002, de 7 de febrero, ambas de Modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 43.- JUBILACIONES ANTICIPADAS

Se contempla la jubilación de relevo conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 44.- TELETRABAJO

Se considera teletrabajo a aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.



La prestación del servicio de teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Convenio, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Convenio que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

El Ayuntamiento proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos y materiales necesarios para su actividad.

El personal del Ayuntamiento de Uceda se regirá en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Convenio y por sus normas de desarrollo.

Artículo 45.- CLAUSURA DE COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL

El presente convenio recoge la aplicación de la clausura de compensación y absorción salarial según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 26.5: «operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia».

DISPOSICIONES FINALES:

- 1.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.
- 2.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones vigentes en cada momento y al Acuerdo Nacional entre Sindicatos y Administración.
- 3.- Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones y demás normas municipales que contradigan lo establecido en este Acuerdo.
- 4.- Se dará traslado de este Acuerdo a todas las personas responsables de los servicios, centros de trabajo municipales, así como a las personas trabajadoras.
- 5.- El Ayuntamiento y las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo se comprometen en la defensa de unos servicios de calidad y su interés en que la



gestión de estos responda a criterios de eficacia y eficiencia.

6.- Lo dispuesto en el presente convenio colectivo le será de aplicación al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Uceda, siempre y cuando no exista norma convencional de ámbito superior o disposición legal o reglamentaria que sea más favorable.

7.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 que establece que: "La estructura retributiva de las nóminas del personal laboral será asimilable a la del personal funcionario, siempre que la naturaleza del puesto lo haga posible, y con independencia de los puestos sujetos a Convenios con otras Administraciones. En cuanto al personal laboral temporal será asimilable dicha estructura retributiva siempre que la naturaleza del puesto ocupado lo permita."

Para ello se establece el plazo de un año para revisar la estructura retributiva de las nóminas del personal laboral para que sea asimilable a la del personal funcionario, de acuerdo con su contrato y el importe que actualmente perciben, y conforme a los siguientes conceptos retributivos:

Sueldo: la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional

Trienio: antigüedad en el Grupo de clasificación profesional por cada tres años de servicio.

Complemento de Destino. La progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa.

Complemento Específico. La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Productividad: El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que se desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

Gratificaciones: Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

8.- En el plazo de un año se deberá adaptar la Relación de Puestos de Trabajo, debiendo figurar el complemento específico de cada puesto en cómputo anual.

ANEXO I: HORARIOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

El horario, salvo que de común acuerdo se fijen horarios diferentes en fechas concretas (Semana Cultural, verano, fiestas, etc.), será el siguiente:

Personal Oficinas Ayuntamiento, Área de Servicios Sociales, Conserjería y Escuela Infantil

Mañanas. De lunes a viernes: De 7:30 a 15:00 horas



Personal de biblioteca:

Horario de invierno:

Uceda: de 14:30 a 20:30 horas todos los días

Miércoles de 9:00 a 14:00horas

Caraquiz: de 15:00 a 21:00 horas todos los días

Martes de 8:45 a 14:00 horas.

Horario de verano Biblioteca de Uceda y Caraquiz

De lunes a viernes: De 8:00 a 15:00 horas

Personal de turismo:

Media jornada viernes, sábado, domingo y festivos de 10:00 a 15:00

Personal de conducción:

1 conductor: fines de semana y festivos:

Sábados de 7:20h a 21:00h

Domingos de 8:30 a 21:00h

2 conductores: de lunes a viernes en turnos de mañana o tarde

Turno de mañana: de 5:55h a 15:00h

Turno de tarde: de 16:00h a 23:00h

Personal vivienda de mayores: servicio los 365 días del año según cuadrante de turnos.

Personal Auxiliar: de lunes a domingo 17,5 hora semanales + 1 fin de semana al mes (16 horas)

Persona Encargada: de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas o de 15:00 a 22:30 horas + 1 fin de semana al mes de 9:00 a 15:00 y de 20:00 a 22:00horas.

Personal de limpieza:

1 persona en Uceda de 9:00 a 12:30 y de 13:30 a 17:00 horas

1 persona en Caraquiz de 6:00 a 10:00 horas

Personal de Ayuda a Domicilio:

Según cuadrante de horas en vivienda de los usuarios.



Personal de Servicios Múltiples : Operarios de Uceda y Caraquiz

De 7:00 a 14:30 horas

TABLA SALARIAL

Se aplican las retribuciones del personal funcionario según la tabla salarial establecida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

El presente Convenio Colectivo entre la Corporación y el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Uceda, se firma en el salón de Plenos del mismo, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés por los integrantes de la mesa negociadora.

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Dña. Estrella Vicente Jabardo | Dña. María Eva Martínez González |
| Representante de los trabajadores/as | Concejala del Ayto de Uceda |
| Dña. Margarita Martín Morales | D. Jesús Rojo González |
| Concejala del Ayto de Uceda | Representante de los trabajadores/as |
| D. Ángel Cucalón Jiménez | D. Adolfo Romera de los Reyes |
| Representante de los trabajadores/as | Concejal del Ayto de Uceda |
| D. Fco Javier Alonso Hernanz | |
| Alcalde - Presidente Ayto Uceda | |



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

2334

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2814, de fecha 19 de junio de 2023, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (RAMA ECONÓMICA) (núm. 996) (Escala de Administración Especial. Grupo A, Subgrupo A2), de MANUEL LEÓN RUBIO, quedando adscrito de manera definitiva al puesto número 201 "Jefe/a de Sección Inversiones".

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 21 de junio de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2335

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento.

Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal:

D^a MARIA REYES BARTOLOME DE LA CASA.

En Alaminos, a 3 de Julio de 2023. El Alcalde, Fdo: Manrique Foguet Pariente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2336

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos siguientes:

TENIENTE DE ALCALDE

Primer Teniente de Alcalde: Pablo Hernández Martínez

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://algardemesa.sedelectronica.es>].

Algar de Mesa a 3 de julio de 2023. EL ALCALDE PRESIDENTE Juan Carlos Escolano
Lázaro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA BODERA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2337

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2023, ha sido nombrado D. CARLOS HERNANDO DE MINGO en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Bodega, a 19 de junio de 2023. LA ALCALDESA, Fdo.: Laura de Mingo Aguado.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2338

Por Acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2023 de este Ayuntamiento ha sido nombrado D. Juan Martín Llorente Diaz en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Bustares, a 4 de julio de 2023. La Alcaldesa, Dña. Gloria Garrido Garrido



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023-2027

2339

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones concordantes, se hacen públicas las resoluciones adoptadas por el Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2023 que se indican a continuación, mediante su reproducción íntegra como Anexos a este anuncio:

- Anexo 1.- Determinación de la periodicidad de las sesiones del Pleno del mandato corporativo 2023-2027.
- Anexo 2.- Creación y composición de las Comisiones informativas del mandato corporativo 2023-2027.
- Anexo 3.- Determinación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial y sus retribuciones; del importe de las asistencias a sesiones de los órganos colegiados y de dotaciones económicas a los grupos políticos: mandato 2023-2027.
- Anexo 4.- Determinación del número, características y retribuciones del personal eventual durante el mandato corporativo 2023-2027.
- Anexo 5.- Delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno.

Cabanillas del Campo, 3 de julio de 2023. Firmado: El Alcalde, José García Salinas.

Anexo 1.- Determinación de la periodicidad de las sesiones del Pleno del mandato corporativo 2023-2027.

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), señala que los órganos colegiados de las Entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes, y que, en todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajustará a las reglas que expone dicho precepto, entre ellas, el que celebrarán sesión ordinaria como mínimo cada dos meses en los ayuntamientos entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.

Conforme a los artículos 38 y 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en la sesión o sesiones extraordinarias, que habrá de



convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes (hábiles) al de la sesión constitutiva de la Corporación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46.e) LBRL, en los plenos ordinarios, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

II.- A la vista de la experiencia acumulada, y con la finalidad de garantizar un mejor cumplimiento de la periodicidad cohonestándola con la menor interferencia con periodos con alta actividad administrativa o vacacionales, procede un nuevo acuerdo al respecto, tal como se expone en la parte dispositiva de esta resolución, y al amparo de la flexibilidad que garantiza el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, y que cuenta con el visto bueno de la Secretaría municipal.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo establecido en las disposiciones antes citadas.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se establece que las sesiones ordinarias del Pleno, y, por tanto, de periodicidad preestablecida, se celebrarán al menos cada dos meses, en concreto los últimos jueves de cada mes impar de cada año, esto es, de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, por razones de tipo organizativo o la necesidad de ultimar la tramitación de expedientes administrativos, el señor Alcalde, oída previamente la Junta de Portavoces, de modo excepcional y debidamente justificado, podrá modificar las fechas de celebración determinadas en el apartado anterior, sin perder por ello la sesión su naturaleza y régimen de sesiones ordinarias.

Tercero.- Este acuerdo se publicará en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios municipales.

Cuarto.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del



acto, de conformidad con el artículo 52 LBRL, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente».

Anexo 2.- Creación y composición de las Comisiones informativas del mandato corporativo 2023-2027.

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa (como en el caso de Castilla-La Mancha), órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales y concejalas que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Son las denominadas como comisiones informativas permanentes, tanto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (ROM), y que, en el caso de nuestro municipio, con una población oficial superior a 10.000 habitantes, son órganos de carácter necesario y por tanto de obligatoria creación. No obstante, el artículo 20.1.e) LBRL determina que la Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios. Conforme al artículo 126.3 ROF, bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

II.- Respetando lo hasta ahora expuesto, el artículo 12 ROM señala que “se constituirán tantas Comisiones Informativas como determine la Corporación, procurando que se correspondan, en lo posible, con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos. Asimismo, tendrán por objeto el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los concejales y las concejalas que ostenten delegaciones, para lo cual se incluirá en el orden del día de las sesiones de dichas Comisiones el turno de ruegos y preguntas”.

Conforme al artículo 13 ROM la Corporación, a propuesta de su Alcalde, establecerá



el número y la denominación de las Comisiones Informativas, así como el número de miembros que hayan de integrarlas, que ha de ser proporcional al número de integrantes de cada grupo municipal. Las portavocías de los distintos grupos municipales señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión.

En aplicación del artículo 20.1.c) LBRL y el artículo 13 ROM, el número de miembros de las comisiones ha de ser proporcional al número de integrantes de cada grupo municipal. En cuanto a la aplicación de la proporcionalidad, por su interés, se reproduce a continuación el informe de 22 de junio de 2015, de la plataforma de servicios jurídicos esPúblico, proporcionada por la Diputación Provincial de Guadalajara: “En cuanto a la proporcionalidad a la que se refiere el artículo 125 del ROF, resulta de interés la doctrina dictada por la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1985, de 6 de marzo, que establecía que las Comisiones Informativas «en cuanto partes del Pleno, deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de este, pues, de otro modo, en efecto, no solo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (...), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con Plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas». En el mismo sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero, y abundante Jurisprudencia incide en la misma exigencia de proporcionalidad: Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1989 y de 9 de febrero de 1996, entre otras.

Esta proporción en su composición es muchas veces matemáticamente imposible, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, el cual, señala que «es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar» y que «esa proporcionalidad (...) no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino solo la que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible al fijar la composición de las Comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno» (Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero, y Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1981).

Por ello, buscando una solución, en muchas Entidades Locales se ha recurrido al voto ponderado, lo cual vendría a significar que el voto del representante de cada grupo político en la Comisión tiene el valor del número de Concejales integrados en dicho grupo. Sin embargo, esta solución no es aceptada por la Jurisprudencia, que en múltiples Sentencias (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1995 y Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1999) ha interpretado que el establecimiento del voto ponderado en las Comisiones informativas desborda de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, ya que afecta al estatuto individual de los Concejales; y aunque este sistema permita alcanzar la proporcionalidad de los grupos políticos en su aspecto funcional o deliberativo, no responde a dicha proporcionalidad en su estructura y composición”.



En definitiva, en ninguno de los textos normativos aplicables existe cobertura legal suficientemente consolidada para la aplicación del voto ponderado de los miembros de las comisiones informativas, y por lo tanto, y conforme a la Jurisprudencia, con ello se desborda la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, ya que afecta al estatuto individual de los concejales y concejalas, y en conclusión, se entiende que su utilización no se ajustaría a Derecho. Por lo demás, el ROM ha mantenido también el criterio de la proporcionalidad recogida en las normas de rango superior, y, por tanto, su redacción ratifica todo lo expuesto.

III.- En virtud de lo expuesto, así como de la experiencia acumulada en las pasadas legislaturas, se entiende conveniente la creación de las comisiones que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución. Por lo demás, se mantienen las competencias y régimen de funcionamiento establecidos tanto en el ROM, de aplicación preferente, como en el ROF.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo a propuesta de la alcaldía, tal como prescribe el artículo 13 ROM, contando con la conformidad de la Secretaría municipal.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se establecen para el mandato corporativo 2023-2027, y con la denominación que se indica, las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

- a. La Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, como comisión de existencia preceptiva, y, que, además, actuará como comisión informativa permanente en las referidas materias.
- b. La Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, a la que corresponderán los asuntos que no correspondan a la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda.

Segundo.- En aplicación del artículo 20.1.c) LBRL y el artículo ROM, y con el fin de garantizar la presencia de todos grupos políticos, una cierta proporcionalidad con el respectivo número de concejales y concejalas, y, del reflejo de la estructura política del Pleno, la composición de todas las Comisiones Informativas Permanentes será de 9 miembros incluido su presidencia, de acuerdo a la siguiente estructura:

- a. Presidente: el señor Alcalde o concejal o concejala en quien delegue conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 ROM.
- b. Vocales:
 - Grupo municipal socialista-PSOE: 4 concejales o concejalas.
 - Grupo Popular municipal: 2 concejales o concejalas.
 - Grupo municipal Vox Cabanillas del Campo: 1 concejal o concejala.
 - Grupo municipal Unidas Podemos: 1 concejala.
- c. Secretario: el Secretario/a General o funcionario/a con habilitación de carácter nacional con atribuciones al efecto, o funcionario en que cualquiera de ellos delegue.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) LBRL y el artículo 12 ROM, las comisiones informativas permanentes tendrán las siguientes funciones:



- a. El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, sin perjuicio de los acuerdos declarados urgentes conforme a lo dispuesto en los artículos 82.3 y 126.2 ROF.
- b. El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Junta de Gobierno Local cuando actúe con competencias delegadas por el Pleno, sin perjuicio de los acuerdos declarados urgentes conforme a lo dispuesto en los preceptos referidos en el apartado anterior.
- c. El seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales y las concejalas que ostenten delegaciones, para lo cual se incluirá en el orden del día de las sesiones de dichas comisiones el turno de ruegos y preguntas, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.
- d. Las comisiones conocerán de los asuntos comprendidos en las materias de su respectiva denominación y naturaleza.
- e. Corresponderá a las comisiones informativas permanentes cualquier otra función o tarea que les atribuya la normativa aplicable.

Cuarto.- El régimen general de funcionamiento las comisiones informativas permanentes es el establecido en los artículos 16 a 21 ROM y demás normas concordantes. La periodicidad preestablecida de las sesiones ordinarias de estas comisiones de fija en una cada dos meses, coincidiendo con los días previos a la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, sin perjuicio de las extraordinarias, y, en su caso, urgentes, que, conforme al régimen general, proceda convocar.

Quinto.- Este acuerdo se notificará a los grupos políticos a través de sus portavoces, al objeto de que, en plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, cada uno de los grupos políticos presente escrito dirigido al señor Alcalde, adscribiendo concretamente a cada comisión los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, pudiendo designarse un suplente por cada titular. De este escrito se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto.- Este acuerdo se publicará en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios municipales.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el señor Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 LBRL, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente».

Anexo 3.- Determinación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial y sus retribuciones; del importe de las asistencias a sesiones de los órganos colegiados y de dotaciones económicas a los grupos políticos: mandato 2023-2027.

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- Con fecha 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva Corporación municipal resultante de las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023. La nueva composición de la misma aconseja una revisión y actualización del régimen de los cargos con dedicación parcial y exclusiva que permita una mejor y adecuada atención a la ciudadanía, así como la fijación de las dotaciones a los grupos políticos municipales.

II.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), la Disposición adicional vigésima séptima de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normas concordantes.

III.- Este acuerdo se ajusta a los límites máximos legalmente establecidos para el número de miembros con dedicación exclusiva o parcial, así como al importe máximo de sus retribuciones, siendo en todos los supuestos inferiores a dichos límites. Se ha emitido informe de visto y conforme por la Secretaría General y el Director de Recursos Humanos y se ha emitido informe de Intervención en los términos que obran en el expediente.

IV.- El Pleno, a propuesta de la Alcaldía, tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 ROF y demás normas concordantes.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se determina que el número de miembros de la Corporación que serán desempeñados por el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva será de 5 de acuerdo a lo siguiente: La persona titular de la Alcaldía, el/la Primer Teniente de Alcalde y 3 concejales.

Segundo.- Se determina que número de miembros de la Corporación que serán



desempeñados por el ejercicio de sus cargos en régimen dedicación parcial será de 3 concejales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), realizarán funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollarán responsabilidades que así lo requieran, con una dedicación efectiva mínima de al menos el 75 por 100 de la jornada semanal ordinaria establecida para los empleados municipales.

Tercero.- Se establecen a favor de los miembros referidos en los dos apartados anteriores y conforme a los cargos que se indican, las retribuciones brutas anuales que a continuación se relacionan, que se percibirán prorrateadas en doce pagas mensuales todas ellas de igual importe:

- a. Titular de la Alcaldía, con dedicación exclusiva: 51.500,00 € brutos anuales.
- b. Primer Teniente de Alcalde con dedicación exclusiva: 47.000,00 € brutos anuales.
- c. 3 concejales o concejales con dedicación exclusiva: 31.000,00 € brutos anuales.
- d. 3 concejales o concejales con dedicación parcial al menos el 75 por 100 de jornada: 30.000,00 € brutos anuales.

Cuarto.- Las retribuciones establecidas en el apartado anterior se actualizarán en el mismo porcentaje que determine la ley en cada momento para el personal al servicio del sector público, si bien, en todo caso, con el límite de las retribuciones fijadas para los miembros de las corporaciones locales por la legislación especialmente aplicable en cada momento

Quinto.- Sobre dichas retribuciones se practicarán las preceptivas retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las deducciones por cuotas del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social o régimen de protección aplicable, y en general, cuantas estipulen las normas que resulten de aplicación,

Sexto.- Corresponderá al señor Alcalde la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, aparte de la Alcaldía, mediante la oportuna resolución motivada en la que justifique las responsabilidades que requieren dicho régimen, que será notificada a las personas interesadas para su preceptiva aceptación y que se comunicará al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Séptimo.- Conforme al artículo 75 LBRL los miembros que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 LBRL.

Octavo.- Las percepciones de los cargos con dedicación exclusiva serán incompatibles con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal



al Servicio de las Administraciones Públicas, a la que, por aplicación de la ley, quedan sometidos, debiendo formular al efecto las declaraciones exigidas por dicha normativa.

Noveno.- Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, a la que por aplicación de la ley, quedan sometidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.6 LBRL.

Décimo.- Se determina que los miembros corporativos que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir, en los términos señalados en las disposiciones aplicables y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, las siguientes asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación siguientes:

- a. Sesiones del Pleno y Juntas de Gobierno Local: 71,25 € por sesión.
- b. Sesiones del resto de los órganos colegiados municipales, necesarios o complementarios, así como las mesas de contratación, de los que forme parte el concejal: 57,00 € por sesión.

Undécimo.- Se asigna a los grupos políticos de la Corporación una dotación económica que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 LBRL no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y será objeto de una contabilidad específica que estará a disposición del Pleno siempre que éste lo pida, así como a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto. La cuantía de las dotaciones económicas a los grupos será de 200,00 €/mensuales por cada uno de los grupos municipales y 100,00 €/mensuales por concejal o concejala integrante del grupo.

Duodécimo.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los efectos de lo dispuesto en este acuerdo se regirán por las siguientes reglas:

- a. Las retribuciones asignadas al Alcalde surtirán efecto desde la fecha que así él lo determine mediante la oportuna resolución.
- b. Las retribuciones asignadas al resto de los miembros corporativos surtirán efecto desde el día siguiente a la aceptación del nombramiento que dicte la alcaldía.
- c. Las asistencias surtirán efecto desde la sesión en que se adopta este acuerdo incluidas, siendo de aplicación a todos los miembros de aquella hasta el día anterior al que sea efectiva su dedicación exclusiva o parcial incluido.

Decimotercero.- Este acuerdo se publicará en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios municipales, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Decimocuarto.- Quedan sin efecto y revocados cualesquiera acuerdos que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo o se deriven de aquellos.



Decimoquinto.- Por la Alcaldía se incoarán y tramitarán las modificaciones del presupuesto que, en su caso, sean precisas para poder llevar a efecto este acuerdo en todo lo que resta de dicho ejercicio.

Decimosexto.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 LBRL, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente».

Anexo 4.- Determinación del número, características y retribuciones del personal eventual durante el mandato corporativo 2023-2027.

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. El artículo 104.bis.1.c) LBRL señala que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: ... c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

Los apartados 104.bis 5 y 6 LBRL determinan que las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual... y que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Conforme al artículo 12.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de



Castilla-La Mancha (LEPCLM), es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

II.- Con fecha 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva Corporación municipal resultante de las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023. La nueva composición de la misma, el continuo incremento de la población, el incremento de los servicios y de la voluntad de una mayor calidad en su prestación, así como la de mayor cercanía y agilidad con la ciudadanía, aconsejan la determinación de 2 plazas de personal eventual para el presente mandato corporativo, con las siguientes características:

- a. Gabinete de comunicación del Ayuntamiento: Este puesto pretende aprovechar las posibilidades de las nuevas tecnologías para mantener un cauce permanente de comunicación profesionalizada con los vecinos y vecinas, que, además, de los medios tradicionales de comunicación, utilice dichas tecnologías para lograr una mayor interrelación con los mismos, y permitir así, una información municipal de calidad, inteligible, que llegue al mayor número de personas, y en lo posible en forma interactiva, cercana y ágil. El puesto tendrá las características generales y retribuciones contenidas en la parte dispositiva de la presente resolución. El incremento retributivo del puesto se justifica en la gran disponibilidad de jornada que exige su desempeño y la creciente interacción en los distintos medios de comunicación que implica una mayor dedicación también en un amplio abanico horario.
- b. Gabinete del equipo de gobierno: Este puesto se dedicará a la gestión de la agenda del equipo de gobierno, relaciones institucionales y con la ciudadanía, protocolo y análogas, a fin de residenciar estas tareas al margen del personal funcionario y laboral de la Corporación. El puesto tendrá las características generales y retribuciones contenidas en la parte dispositiva de la presente resolución

III.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 23.2 LEPCLM, respectivamente, el personal eventual debe estar contenido tanto en la Plantilla como en la Relación de Puestos de Trabajo, así como contar con crédito adecuado y suficiente. El puesto de Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento está previsto en dichos instrumentos y puede nombrarse una vez sea adoptado y efectivo el presente acuerdo, si bien es preciso modificarlo para adaptarlo a sus nuevas retribuciones, no pudiendo aplicarse éstas hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor. El otro puesto, el de Gabinete del equipo de gobierno no está previsto en los referidos instrumentos. Por ello, procede iniciar los expedientes correspondientes para adaptarlos a las previsiones expuestas del presente acuerdo, lo que determina igualmente, que el nombramiento del Gabinete del equipo de gobierno solo podrá efectuarse por la Alcaldía una vez que estén aprobados definitivamente y vigor los referidos instrumentos y se cuente con crédito adecuado y suficiente.

IV.- El Pleno, a propuesta de la alcaldía, tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a de lo dispuesto en el artículo 104.1 LBRL. Consta el visto y



conforme de la Secretaría General y del Director de Recursos Humanos, y se ha emitido informe por Intervención.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se determina que durante el mandato de la Corporación Municipal 2023-2027, el número del personal eventual será de 2.

Segundo.- Se determina que las retribuciones del referido personal eventual, por todos los conceptos serán las siguientes:

- a. Gabinete de comunicación del Ayuntamiento: 40.000,00 €.
- b. Gabinete del equipo de gobierno: 24.000,00 €.

Estas retribuciones se actualizarán en el mismo porcentaje que determine la ley en cada momento para el personal al servicio del sector público, si bien, en todo caso, con los límites especiales, que, en su caso, fuesen aplicables. Conforme a lo dispuesto en el artículo 92.4 LEPCLM, en ningún caso, podrá percibir gratificaciones extraordinarias ni incentivos por rendimiento.

Tercero.- El régimen y características detallados del puesto de personal eventual antes señalado, se contendrán y detallarán en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente, si bien, sus características principales serán las siguientes:

- a. El puesto de Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento, adscrito a la Alcaldía, tendrá un tipo de jornada flexible a conveniencia municipal y con los requisitos de poseer el grado en Periodismo, ciencias de la información, Comunicación Audiovisual, licenciatura en periodismo o titulaciones equivalentes o análogas en el mundo de la comunicación y experiencia de 32 a 36 meses, en el mundo de la comunicación institucional y corporativa y en la información local y provincial. En todo caso, le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera únicamente en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.
- b. El puesto de Gabinete del equipo de gobierno, adscrito a la Alcaldía tendrá un tipo de jornada flexible a conveniencia municipal y con el requisito de poseer al menos el título de educación secundaria obligatoria o equivalente. En todo caso, le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera únicamente en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Cuarto.- El nombramiento y cese del personal eventual tiene carácter discrecional y corresponde al titular de la Alcaldía mediante resolución motivada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo. En todo caso, el cese tendrá lugar cuando se produzca el cese del titular de la alcaldía que haya acordado su nombramiento. Los nombramientos de personal eventual, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Sede Electrónica, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios municipales.

Quinto.- Se acuerda la tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito,



de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo que sean precisos para llevar a efecto este acuerdo, encomendándose a la alcaldía la misma según legalmente corresponde. En consecuencia, podrá procederse al nombramiento del Gabinete de comunicación del Ayuntamiento al existir la plaza y el puesto en los referidos instrumentos de personal, si bien con las cuantías actualmente vigentes, esto es 26.203,92 € anuales por todos los conceptos, hasta la entrada en vigor de las modificaciones de Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo, y en su caso de las modificaciones de crédito precisas al efecto. Asimismo, no podrá procederse al nombramiento del Gabinete del equipo de gobierno hasta que se produzca la aprobación definitiva y entrada en vigor de dichos instrumentos.

Sexto.- Este acuerdo se publicará en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios municipales, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 LBRL, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente».

Anexo 5.- Delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno.

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), prescribe que “el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.” Este precepto es desarrollado, entre otros, por el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

II.- Al efecto, el Pleno del Ayuntamiento en el anterior mandato corporativo ha



acordado diferentes delegaciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local, al objeto de agilizar la tramitación de distintos procedimientos, sin perjuicio de la oportuna dación de cuenta al Pleno del ejercicio de las mismas para su control.

III.- Con la misma finalidad, se considera de interés municipal el mantenimiento de dichas medidas organizativas, máxime, en los procedimientos en curso de ejecución, en particular para los trámites no practicados, si bien, se considera que la nueva Corporación resultante de las pasadas elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023 y constituida el 17 de junio de 2023, debe ratificarlas con su aprobación.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para la adopción de este acto administrativo en virtud del citado artículo 22.4 LBRL.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se ratifican y aprueban, respecto a los trámites no practicados, las delegaciones de atribuciones del Pleno en el Alcalde adoptadas por los acuerdos del mismo siguientes, figurando los textos íntegros de las partes dispositivas como Anexos de la presente resolución:

- a. Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2020 (contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil Tres Torres), Anexo I.
- b. Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2021 (contratos de obras), Anexo II.
- c. Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2021 (contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil Tres Torres), Anexo III.
- d. Acuerdo de Pleno de 2 de febrero de 2023 (contratos de obras y servicios), Anexo IV.
- e. Acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2023 (contrato de servicios de "Gestión de Escuela Infantil Tres Torres"), Anexo V.

Segundo.- Se ratifica y aprueba la delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local adoptada por acuerdo del mismo de 28 de abril de 2021, y cuyo texto íntegro figuran con Anexo VI de la presente resolución.

Tercero.- Este acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios municipales.

Cuarto.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ordinariamente de las siguientes formas y condiciones:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del



día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente».

Anexo I.- Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2020:

En relación al contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil Tres Torres, número de expediente 1223/2019, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo transcribiendo literalmente lo relativo a delegación de atribuciones:

«[...]

Octavo.- Delegar en la alcaldía todas las atribuciones que le corresponden al Pleno como órgano de contratación correspondientes a la ejecución del contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil Tres Torres, nº 1223/2019, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno.- La parte dispositiva de este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en la sección de transparencia de la sede electrónica municipal, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción.»

Anexo II.- Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2021:

Con fecha 28 de junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Primero. Delegar en la alcaldía las siguientes atribuciones que le corresponden al Pleno como órgano de contratación en relación a los contratos de obras, de su competencia de conformidad con la Disposición adicional segunda, apartado 2 de la LCSP, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Todas las atribuciones que correspondan al órgano de contratación durante la ejecución del contrato, incluida la resolución de incidencias y ampliaciones en el plazo de ejecución.
- Aprobaciones de Planes de seguridad y salud.



- Comprobación del replanteo.
- Interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificarlo por razón de interés público en los términos y con los límites descritos en la LCSP.
- Suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, resolución sobre incumplimientos y penalidades.
- Aprobación de certificaciones de obra, certificación final y liquidación del contrato.
- La tramitación y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.
- Recepción de las obras.

Segundo. El acuerdo de delegación deberá ser publicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en la sección de transparencia de la sede electrónica municipal, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción.».

Anexo III.- Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2021

En relación al contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil Tres Torres, número de expediente 1223/2019, con fecha 28 de junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, transcribiendo literalmente lo relativo a la delegación de atribuciones:

«[...]

Quinto.- Delegar en la alcaldía las siguientes atribuciones que le corresponden al Pleno como órgano de contratación en relación al contrato de concesión de servicios de Escuela Infantil Tres Torres, nº 1223/2019, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificarlo por razón de interés público en los términos y con los límites descritos en la LCSP.
- Suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- La tramitación y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.

Sexto.- La delegación de atribuciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en la sección de transparencia de la sede electrónica municipal, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

Anexo IV.- Acuerdo de Pleno de 2 de febrero 2023:

Con fecha 2 de febrero de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del



Campo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Primero.- En relación a los proyectos para la ejecución de la obra “edificio centro acuático”.

Se delega en la Alcaldía, la aprobación del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y proyectos complementarios específicos de instalaciones de “edificio para centro acuático”.

Segundo.- En relación al expediente de contratación para la ejecución de la obra “edificio para centro acuático”:

Una vez aprobado el proyecto y cumplidos los trámites oportunos previos a la tramitación del expediente de contratación, acordar que éste se tramite por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria y se delega en la Alcaldía, las siguientes atribuciones:

- a. El inicio formal del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b. Todas las atribuciones que le correspondan al Pleno como órgano de contratación en la tramitación de los expedientes hasta la formalización del contrato.

Tercero.- En relación al expediente de contratación de los servicios complementarios del anterior, correspondientes a los servicios de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de ejecución de la obra de edificio para centro acuático:

Acordar que éste se tramite por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria y se delega en la Alcaldía, las siguientes atribuciones:

- a. El inicio formal del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b. Todas las atribuciones que le correspondan al Pleno como órgano de contratación en la tramitación de los expedientes hasta la formalización del contrato.
- c. Todas las atribuciones que correspondan al órgano de contratación durante la ejecución del contrato, incluida la resolución de incidencias y ampliaciones en el plazo de ejecución.
- d. Interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- e. Modificarlo por razón de interés público en los términos y con los límites descritos en la LCSP.



- f. Suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- g. Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, resolución sobre incumplimientos y penalidades.
- h. La tramitación y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.
- i. Reajuste de anualidades.

Cuarto.- En relación a los expedientes de contratación de los servicios complementarios correspondientes de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de ejecución de la obra de edificio de Policía Local

Se delega en la Alcaldía, las siguientes atribuciones:

- a. Todas las atribuciones que correspondan al órgano de contratación durante la ejecución del contrato, incluida la resolución de incidencias y ampliaciones en el plazo de ejecución.
- b. Interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c. Modificarlo por razón de interés público en los términos y con los límites descritos en la LCSP.
- d. Suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- e. Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, resolución sobre incumplimientos y penalidades.
- f. La tramitación y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.
- g. Reajuste de anualidades.

Quinto.- En relación al expediente de contratación de los servicios complementarios correspondientes a la dirección técnica de instalaciones, integrado dentro de dirección facultativa de ejecución de la obra de edificio de Policía Local.

Acordar que éste se tramite por procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación urgente, a la vista de la situación en la que se encuentra el expediente, conforme a lo expuesto en el antecedente II, apartado (5), letra A , y delegar en la Alcaldía, las siguientes atribuciones:

- a. El inicio formal del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b. Todas las atribuciones que le correspondan al Pleno como órgano de contratación en la tramitación del expediente hasta la formalización del contrato.
- c. Todas las atribuciones que correspondan al órgano de contratación durante la ejecución del contrato, incluida la resolución de incidencias y ampliaciones en el plazo de ejecución.
- d. Interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- e. Modificarlo por razón de interés público en los términos y con los límites descritos en la LCSP.



- f. Suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- g. Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, resolución sobre incumplimientos y penalidades.
- h. La tramitación y acuerdo de devolución de la garantía definitiva.
- i. Reajuste de anualidades.

Sexto.- Ampliación del acuerdo de delegación de fecha 28 de junio de 2021 relativo a la delegación de atribuciones en la Alcaldía durante la ejecución de los contratos de obra.

Delegar en la Alcaldía expresamente los acuerdos de reajuste de anualidades, en relación a todas las obras cuyo órgano de contratación es el Pleno.

Séptimo.- Las competencias relacionadas en los apartados anteriores pueden ser objeto de delegación de conformidad con el 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos de delegación deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en la sección de transparencia de la sede electrónica municipal, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción.».

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 Ley 39/2015e abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Guadalajara en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro, si se considera conveniente.

Anexo V.- Acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2023:

En relación al contrato de servicios de “Gestión de Escuela Infantil Tres Torres”, número de expediente 1018/2023, con fecha 19 de mayo de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, transcribiendo literalmente lo relativo a delegación de atribuciones:

«[...]

Tercero.- Delegar en el señor Alcalde la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para aprobar las actuaciones preparatorias que requiera la tramitación del contrato de servicios de prestaciones directas a favor de la ciudadanía y se incorporen las mismas al expediente de contratación, cuyo número de expediente



es 1018/2023.

Tercero.- Delegar en el señor Alcalde todas las atribuciones que le correspondan al Pleno como órgano de contratación en la tramitación del expediente nº 1018/2023, desde el acuerdo de inicio hasta la adjudicación y formalización del contrato.

Cuarto.- La parte dispositiva de este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en la sección de transparencia de la sede electrónica municipal, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción.»

Anexo VI.- Acuerdo de Pleno de 28 de abril de 2021:

«Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo delega en la Junta de Gobierno Local del mismo las atribuciones que el 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le otorga en materia de fijación de los precios públicos por la prestación de cualesquiera servicios o la realización de cualesquiera actividades de la competencia de la entidad local para los que legalmente no proceda el establecimiento de tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Segundo.- Esta delegación comprende el establecimiento, la modificación y la supresión de los referidos precios públicos mediante la aprobación de los correspondientes acuerdos reguladores que determinen los distintos elementos que configuren aquellos, así como la aprobación de textos refundidos o consolidados de los acuerdos reguladores que integren en un texto único y actualizado la regulación de los distintos precios públicos y sus modificaciones, incluyendo la facultad de regularizarlos, aclararlos y armonizarlos. La delegación comprende asimismo el ejercicio de todas las facultades atribuidas sobre los precios públicos vigentes a la fecha en que surta efectos el presente acuerdo, sea cual sea órgano o procedimiento por los que hayan sido fijados.

Tercero.- La delegación se ejercerá por la Junta de Gobierno Local en los términos, requisitos y procedimientos determinados en las disposiciones aplicables, y, en particular, las siguientes:

- a. Elaboración del texto de la propuesta de acuerdo regulador que corresponda, ya sea de establecimiento, modificación o supresión.
- b. Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, teniendo en cuenta que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo de dicho coste siempre que los presupuestos municipales tengan las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera. Los acuerdos de supresión deberán acreditar la finalización de la prestación de los correspondientes servicios o de la realización de las actividades.



- c. Informes de Tesorería y Secretaría, preceptivos y no vinculantes.
- d. Cuando se establezcan, modifiquen o supriman cuantías de los precios públicos informe, preceptivo y no vinculante, de la Intervención municipal a los efectos del artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y sobre cuantos otros aspectos le atribuyan las disposiciones aplicables, sin perjuicio de los que, en su caso, pueda solicitar la alcaldía.
- e. Dictamen previo, preceptivo y no vinculante, de la comisión informativa permanente competente en la materia.
- f. Publicación en legal forma del acuerdo regulador en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales.
- g. En el plazo máximo de 3 meses desde la publicación de modificaciones de los distintos acuerdos reguladores, se deberán aprobar textos consolidados o refundidos, según proceda, al objeto de facilitar su aplicación.

Cuarto.- Esta delegación se concede por tiempo indefinido y no podrá ser objeto de delegación, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento siguiendo las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento. El mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la alcaldía o en la composición concreta de la Junta de Gobierno Local no implicará por si misma la revocación de la delegación.

Quinto.- El Pleno conservará las siguientes facultades en relación con las atribuciones delegadas:

- a. La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b. Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Pleno, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.
- c. El Pleno, mediante acuerdo motivado, podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos objeto de esta delegación cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Sexto.- Esta delegación requiere para ser eficaz su aceptación por el órgano delegado, la cual se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este acuerdo no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Séptima.- Esta delegación surtirá efecto desde el día siguiente en el que entre en vigor la derogación de Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos aprobada por el Pleno el 23 de diciembre de 2011, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y adicionalmente, en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales.»



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

PRESUPUESTO 2023

2340

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| ESTADO DE GASTOS | |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 136.318,00 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 69.940,00 € |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 26.375,00 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 26.124,00 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 17.441,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 66.378,00 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 66.378,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 0,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 136.318,00 € |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|------------------------------------------------------|--------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 136.318,00 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 80.388,00 € |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 15.225,00 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 2.090,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 13.384,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 18.859,00 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 30.830,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 55.930,00 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 55.930,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 136.318,00 € |



PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. - Grupo A1.
- Nivel: 20. - Número de puestos: 1. - Observaciones: Agrupación.

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Peón de Servicios Múltiples. - Grupo. - Número de puestos: 1. - Forma de provisión: Contrato temporal. - Observaciones: Plan de Empleo

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 1

LABORAL TEMPORAL: 1

TOTAL PLANTILLA: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Copernal, a 04 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio de la Torre Blas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COPERNAL

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2341

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2023, ha sido nombrado D. Julio Calvo Barahona en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Copernal, a 04 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio de la Torre Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2342

Por Resolución de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 22 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha dispuesto el nombramiento de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento:

PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal D. FERNANDO FREIRE GÓMEZ.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios/sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los citados preceptos legales.

En Escopete, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. La Alcaldesa, M^a Paula García Gómez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

NOMBRAMIENTO TENIENTE/ALCALDE

2343

En el Pleno Extraordinario celebrado el día 21 de junio de 2023, se da cuenta a la Corporación Municipal de Galápagos del Decreto de Alcaldía de nombramiento de Teniente Alcalde para la legislatura 2023-2027, cuyo tenor literal dispone:

“En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986 de 26 de noviembre de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jco de las Entidades Locales, por el presente,

HE RESUELTO

1º.- Nombrar Teniente Alcalde a la Concejala del Ayuntamiento de Galápagos D^a Andrea Bautista Ribera.

2º.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la sesión extraordinaria de Constitución del Ayuntamiento.

3º.- Remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma de la presente Resolución.

Galápagos, 21 de junio de 2023.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.-Guillermo M. Rodríguez Ruano.

La Corporación que da enterada.

Galápagos, 29 de junio de 2023.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.- Guillermo M. Rodríguez Ruano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

2344

En el Pleno Extraordinario celebrado el día 21 de junio de 2023, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Galápagos adoptó el siguiente Acuerdo:

APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

El Alcalde propone para su aprobación que los Concejales D. Guillermo M. Rodríguez Ruano Alcalde-Presidente y D^a Andrea Bautista Ribera Teniente-Alcalde desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva tal y conforme se venían ya percibiendo y con los límites retributivos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dicha propuesta es aprobada por unanimidad de los Concejales presentes, nueve votos a favor.

Los votos se corresponden con los 8 votos del Grupo Municipal de Galápagos Avanza, y el voto de la Concejala presente del Grupo Municipal del Partido Popular."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1998 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jco de las Entidades Locales.

Galápagos, 30 de junio de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Guillermo M.
Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2345

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023/0693 de fecha 30 de junio de 2.023 y Resolución de Alcaldía rectificativa nº 2023/701 de fecha 3 de Julio de 2023, la relación definitiva de aspirantes admitidos/as de la convocatoria excepcional del proceso selectivo de DOS plazas de Auxiliar Administrativo de personal laboral fijo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, por el presente ANUNCIO se publica el contenido dispositivo de las citadas Resoluciones:

“ PRIMERO.- Aprobar, de conformidad a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria de referencia, la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as, al resultar admitidos/as la totalidad de los/as presentados/as al procedimiento selectivo.

- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

| D.N.I/ N.I.F. Nº | Nombre aspirante | Registro de Entrada | Fecha de Entrada y hora |
|------------------|----------------------------------|---------------------|-------------------------|
| ****8443B | AYRA AGUERO, Paloma | 2023-E-RE-302 | 05/06/2023 18:36 |
| ****0674Q | DOLZ VECIANA, Esther | 2023-E-RE-339 | 19/06/2023 18:00 |
| ****7173L | FRAGUAS MANZANARES, Sonia | 2023-E-RE-316 | 11/06/2023 13:24 |
| ****5363J | GÓMEZ BLÁZQUEZ, Silvia | 2023-E-RE-323 | 13/06/2023 10:01 |
| ****9715T | GUTIÉRREZ FERNANDEZ, Pablo | 2023-E-RE-287 | 25/05/2023 17:57 |
| ****9545L | MARTINEZ GARCÍA, Margarita María | 2023-E-RE-328 | 14/06/2023 17:05 |
| ****4485D | SORIA ROJO, Natalia | 2023-E-RE-326 | 13/06/2023 18:44 |
| ****6509G | YAGÜE SALAICES, Inmaculada | 2023-E-RE-305 | 06/06/2023 14:29 |

2º.- RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, con titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a efectos de reclamaciones o para solicitar su recusación, en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Presidente:
 - Titular: D. Rafael Vicente Santiago Larriba
 - Suplente: D. Juan José Garralón Blas
- Vocal 1º:
 - Titular: Dña. Sandra Bautista Viana



- Suplente: Dña. Mercedes Martínez Moratilla
- Vocal 2º:
 - Titular: D. Melchor Martínez Casado
 - Suplente: D. José Damián Estables Pérez
- Vocal 3º:
 - Titular: Dña. Pilar Mateos de la Higuera-Casado
 - Suplente: Dña. Elena García Martín
- Vocal 4º:
 - Titular: Dña. María Ángeles García Moreno
 - Suplente: Dña. Manuel Álvarez García.
- Secretario:
 - Titular: D. José Luis de Lucas Borda
 - Suplente: D. Guillermo Fernández Calvo

TERCERO.- Fijar el día 11 de julio de 2.023 a las 09.00 como fecha de constitución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas y valoración de los méritos del concurso de méritos.

CUARTO.- Publicar Anuncio de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://horche.sedelectronica.es>], conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, identificándose a los interesados, de conformidad a lo establecido en el apartado 1º de su Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, identificando a los interesados con cuatro cifras aleatorias del documento oficial de identidad.»

Horche, 4 de Julio de 2023, El Alcalde, Fdo: Manuel Salvador Ruiz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

2346

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023/0692 de fecha 30 de junio de 2.023 la relación definitiva de aspirantes admitidos/as de la convocatoria excepcional del proceso selectivo de UNA plaza de Administrativo de administración general, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, por el presente ANUNCIO se publica literalmente la parte dispositiva de la citada Resolución:

“ PRIMERO.- Aprobar, de conformidad a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria de referencia, la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidas, al resultar admitidos/as la totalidad de los/as presentados/as al procedimiento selectivo:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDAS:

| DNI/NIF | Apellidos y Nombre | Registro de Entrada | Fecha de Entrada y hora |
|----------|-----------------------------------|---------------------|-------------------------|
| ***3136E | GARCÍA CLEMENTE, María del Carmen | 2023-E-RE-334 | 16/06/202307:50 |
| ***6509G | YAGÜE SALAICES, Inmaculada | 2023-E-RE-307 | 06/06/202314:41 |

2º.- RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, con titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a efectos de reclamaciones o para solicitar su recusación, en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Presidente:
 - Titular: D. Rafael Vicente Santiago Larriba
 - Suplente: D. Juan José Garralón Blas
- Vocal 1º:
 - Titular: Dña. Sandra Bautista Viana
 - Suplente: Dña. Mercedes Martínez Moratilla
- Vocal 2º:
 - Titular: D. Melchor Martínez Casado
 - Suplente: D. José Damián Estables Pérez



- Vocal 3º:
 - Titular: Dña. Pilar Mateos de la Higuera-Casado
 - Suplente: Dña. Elena García Martín
- Vocal 4º:
 - Titular: Dña. María Ángeles García Moreno
 - Suplente: Dña. Manuel Álvarez García.
- Secretario:
 - Titular: D. José Luis de Lucas Borda
 - Suplente: D. Guillermo Fernández Calvo

TERCERO.- Fijar el día 11 de julio de 2.023 a las 12.00 como fecha de constitución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas y valoración de los méritos del concurso de méritos.

CUARTO.- Publicar Anuncio de la parte dispositiva de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://horche.sedelectronica.es>], conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, identificándose a los interesados, de conformidad a lo establecido en el apartado 1º de su Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, identificando a los interesados con cuatro cifras aleatorias del documento oficial de identidad.»

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://horche.sedelectronica.es>].

Horche, 3 de Julio de 2023, El Alcalde, Fdo: Manuel Salvador Ruiz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

2347

Constituido el pasado 17 de junio el nuevo Ayuntamiento con la consiguiente renovación de Concejales, una vez celebradas las elecciones locales del día 28 de mayo de 2023, y no habiéndose modificado el vigente régimen y retribuciones de cargos con dedicación exclusiva y total, recogido en el presupuesto general del presente ejercicio, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 31 de Enero de 2023 y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Marzo de 2023, se da publicidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los cargos con dedicación exclusiva:

Cargos con dedicación exclusiva: Alcaldía.

Retribuciones: 46.464,02 euros brutos anuales distribuidos en 14 pagas.

Horche, 3 de julio de 2023, El Alcalde, D. Manuel Salvador Ruiz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE CONCEJALÍAS**2348**

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE

| |
|------------------------------------------------------|
| Primer Teniente de Alcalde: Rafael Alonso Teruel |
| Segundo Teniente de Alcalde: Román García Valenciano |

Asimismo, se delegan las siguientes áreas/materias:

| Área/materia | Concejal |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Sanidad, Educación, Infancia y Familia y Bienestar Social | Rafael Alonso Teruel |
| Cultura, Festejos, Urbanismo y Obras y Comunicación | Román García Valenciano |
| Agricultura y Ganadería, Medioambiente y Desarrollo Local | Luis Ballesteros Martínez |
| Hacienda, Igualdad y Promoción Turística | Beatriz Domínguez de Marcos |
| Juventud y Participación, Deportes y Equipamientos y Servicios | David Mejía Palomar |

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://illana.sedelectronica.es>]

Illana, a 21 de junio de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2349

En virtud de lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídica de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace público el siguiente Decreto emitido por Alcaldía con el siguiente tenor literal:

“En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

RESUELVO

PRIMERO.- Nombra Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal Don CRISTIAN RAMOS MORATILLA.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a la persona designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tabón de Anuncios/Sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

En Lupiana a 27 de junio de 2023. Fdo. Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

INFORMACION PUBLICA CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2022

2350

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2022 (expte: 625/2023), con el informe de la Comisión Especial, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

En Marchamalo, a 4 de julio de 2023. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2351

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos siguientes:

TENIENTE DE ALCALDE

Primer Teniente de Alcalde: Pilar Cabezudo Romero

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://mochales.sedelectronica.es>].

Mochales a 2 de julio de 2023.LA ALCALDESA PRESIDENTA M^a Milagrosa Gutierrez Cabezudo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

2352

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Pastrana a los siguientes Concejales:

| |
|----------------------------|
| Sergio de la Fuente Gumiel |
| Daniel Cano Cámara |

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones⁽¹⁾.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pastrana.sedelectronica.es/>.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Pastrana a 4 de julio de 2023, el Alcalde, Carlos Largo Alcon



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

DELEGACION DE FUNCIONES

2353

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar el área de Festejos, Nuevas Tecnologías, Servicios Sociales y Tercera Edad al Concejal Don Sergio de la Fuente Gumiel.

SEGUNDO.- Delegar el área de Cultura, Turismo, Agricultura-Ganadería y Medio Ambiente al concejal Don Daniel Cano Cámara.

TERCERO.- Estas delegaciones comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios o áreas correspondientes, pero no incluirán la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, ni tampoco la autorización de gastos.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pastrana.sedelectronica.es/>.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Pastrana a 4 de julio de 2023, el alcalde, Carlos Iargo Alcon



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TECNICO DEPORTES

2354

Antecedentes:

| | |
|------------------|--------------------------|
| Expediente | Oferta de Empleo Público |
| Ejercicio | 2022 |
| Nº de Resolución | 313/2022 |
| Fecha | 24 de noviembre 2022 |

A la vista de los siguientes antecedentes:

| Documento | Fecha/N.º | Observaciones |
|--------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| Propuesta del Servicio | 23/11/2022 | |
| Informe Jurídico | 23/11/2022 | |
| Bases Generales de la Convocatoria | 23/11/2022 | |
| Informe-Propuesta de Resolución | 23/11/2022 | |
| Informe de Fiscalización | 24/11/2022 | |
| Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases | 24/11/2022 | |
| Anuncio BOP | 29/11/2022 | Nº 227 |
| Anuncio BOP Corrección de errores | 07/02/2023 | Nº 26 |
| Anuncio BOP Plazo presentación instancias | 13/04/2023 | Nº 71 |
| Resolución Alcaldía aprobando la Lista Provisional | 22/05/2023 | |
| Comunicación a los miembros del Tribunal | 25/05/2023 | |
| Anuncio BOP | 26/05/2023 | Nº 101 |
| Certificado de Secretaría | 13/06/2023 | |
| Informe.Propuesta de Resolución | 03/07/2023 | |

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Dado que no se han presentado alegaciones a la resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos procede aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

| Relación de Aspirantes Admitidos | DNI | Causa |
|----------------------------------|-------------|-------|
| Martínez Ibáñez, José María | *****.481-Y | |



| Relación de Aspirantes Excluidos | DNI | Causas |
|----------------------------------|-----|--------|
| NO HAY EXCLUIDOS | | |

SEGUNDO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 25 de julio de 2023, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Pastrana, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

El llamamiento a la siguiente prueba se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este caso, siendo únicamente una persona admitida se contactará con ella telefónicamente.

TERCERO. Convocar al Tribunal para el mismo día a las 09:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Pastrana.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://pastrana.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

En Pastrana a 4 de julio de 2023, el Alcalde, Carlos Largo Alcon



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2355

Se hace público el contenido de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia , de fecha 26/6/2023 del tenor literal siguiente:

“En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal Don PEDRO MONTIEL SARMIENTO .

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios/sede electrónica del Ayuntamiento (<https://pozodealmoguera.sedelectronica.es>), conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

En Pozo de Almolguera , a 28 de junio de 2023. El Alcalde, Fdo.: Jesús Salvador Adán Murillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2356

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento.

Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal: D. SANTIAGO CASAS LARA.

En El Sotillo, a 3 de Julio de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

ELECCION JUEZ DE PAZ TITULAR

2357

ANA ISABEL MARCELINA FABIAN MARTINEZ, ALCALDE-PRESIDENTE de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que quede vacante los cargos de Juez de Paz, titular de Tierzo

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tierzo.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tierzo a 3 de julio de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Doña Ana Isabel Fabián
Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

DELEGACIÓN ESPECÍFICA A CONCEJALES

2358

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar el ejercicio de los siguientes cometidos de la Alcaldía:

| MATERIAS | CONCEJAL |
|-------------------------------------------------|---------------------------|
| Cultura, Bienestar Social, Asociaciones y Mujer | Carmen Camarillo González |
| Deportes, Juventud, Movilidad y Transportes | Cesar Galindo Vicente |
| Urbanismo, Educación y Turismo | Guillermo Gómez Cuadrado |
| Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura | Juan Nadacor Barriopedro |

SEGUNDO. La delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no incluirá la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. Comunicar la presente resolución al delegado, entendiéndose tácitamente aceptada por el mero transcurso del plazo de dos días sin rechazo expreso.

CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.



En Torija, a 3 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Álvaro Murillo Bonacho”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Torija, a 4 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Álvaro Murillo Bonacho



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2023

2359

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey de aprobación inicial de modificaciones de crédito del presupuesto 2023, y que fueron adoptados en la sesión celebrada el 24 de mayo de 2023.

Se procede a publicar íntegramente el texto de las modificaciones aprobadas.

Crédito Extraordinario - Expediente CEX 01/2023

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Modificaciones de crédito |
|-------------|------|----------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 920 | 632 | Edificios y otras construcciones | 0,00 € | 20.595,30 € |
| TOTAL ALTAS | | | | 20.595,30 € |

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas del Fondo de Contingencias, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Bajas o anulaciones |
|-------------|------|------------------------|--------------------|---------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 929 | 500 | Fondo de Contingencias | 50.000,00 € | 20.595,30 € |
| TOTAL BAJAS | | | | 20.595,30 € |

Crédito Extraordinario - Expediente CEX 02/2023

Suplemento en aplicaciones de gastos



| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Modificaciones de crédito |
|-------------|------|-----------------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 340 | 632 | Edificios y otras construcciones | 0,00 € | 16.654,93 € |
| 1621 | 623 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 0,00 € | 2.445,99 € |
| 340 | 623 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 0,00 € | 1.573,00 € |
| TOTAL ALTAS | | | | 20.673,92 € |

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de otras partidas, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Bajas o anulaciones |
|-------------|--------|------------------------|--------------------|---------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 130 | 120.03 | Retribuciones básicas | 46.390,17 € | 6.000,00 € |
| 130 | 121.00 | Complemento destino | 28.198,98 € | 7.000,00 € |
| 130 | 121.01 | Complemento específico | 83.192,97 € | 5.227,93 € |
| 130 | 160.00 | Seguros Sociales | 42.527,76 € | 2.445,99 € |
| TOTAL BAJAS | | | | 20.673,92 € |

Suplemento de crédito - Expediente SPC 01/2023

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación | | Descripción | Modificaciones de crédito |
|------------|-----------|-----------------------------------------------|---------------------------|
| Progr. | Económica | | |
| 340 | 227.99 | Otros trabajos realizados por otras empresas | 28,56 € |
| 170 | 227.99 | Otros trabajos realizados por otras empresas | 12.836,60 € |
| 340 | 221.03 | Combustible y carburante | 127,05 € |
| 170 | 221.03 | Combustible y carburante | 520,02 € |
| 130 | 221.03 | Combustible y carburante | 343,19 € |
| 161 | 221.03 | Combustible y carburante | 1.183,88 € |
| 320 | 221.03 | Combustible y carburante | 5.338,82 € |
| 161 | 213 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 3.291,20 € |
| 338 | 226.09 | Actividades de festejos | 755,04 € |
| 920 | 222.01 | Servicio de correos | 942,04 € |
| TOTAL | | | 25.366,40 € |

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas del Fondo de Contingencias, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

| Aplicación económica | | | Descripción | Euros |
|----------------------|------|-------|-------------|-------|
| Cap. | Art. | Conc. | | |



| | | | | |
|----------------|----|-------|-----------------------|-----------|
| 8 | 87 | 87000 | Para gastos generales | 25.366,40 |
| TOTAL INGRESOS | | | | 25.366,40 |

Suplemento de crédito - Expediente SPC 02/2023

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Modificaciones de crédito |
|-------------|--------|------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 920 | 227.06 | Estudios y trabajos técnicos | 4.000,00 € | 8.562,90 € |
| 920 | 226.04 | Jurídico Contenciosos | 16.003,62 € | 3.182,30 € |
| TOTAL ALTAS | | | | 11.745,20 € |

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas del Fondo de Contingencias, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Bajas o anulaciones |
|-------------|------|------------------------|--------------------|---------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 929 | 500 | Fondo de Contingencias | 50.000,00 € | 11.745,20 € |
| TOTAL BAJAS | | | | 11.745,20 € |

Suplemento de crédito - Expediente SPC 03/2023

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación | | Descripción | Modificaciones de crédito |
|------------|-----------|----------------------------------|---------------------------|
| Progr. | Económica | | |
| 161 | 623 | Edificios y otras construcciones | 15.000,00 € |
| 340 | 632 | Edificios y otras construcciones | 41.974,17 € |
| | | TOTAL | 56.974,17 € |

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de otras partidas presupuestarias, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

| Aplicación económica | | | Descripción | Euros |
|----------------------|------|-------|-----------------------|-------------|
| Cap. | Art. | Conc. | | |
| 8 | 87 | 87000 | Para gastos generales | 56.974,17 € |
| TOTAL INGRESOS | | | | 56.974,17 € |

Transferencia de crédito - Expediente TFC-P 01/2023

Altas en Aplicaciones de Gastos



| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Modificaciones de crédito |
|-------------|--------|-----------------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 920 | 641 | Gastos en aplicaciones informáticas | 2.735,40 € | 188,59 € |
| 231 | 480 | Atenciones benéficas y asistenciales | 3.000,00 € | 250,00 € |
| 340 | 480 | Atenciones benéficas y asistenciales | 7.000,00 € | 1.841,33 € |
| 320 | 212 | Edificios y otras construcciones | 2.750,12 € | 1.655,28 € |
| 338 | 227.99 | Otros trabajos realizados por otras empresas | 8.000,00 € | 470,00 € |
| 320 | 213 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 14.200,00 € | 304,62 € |
| 340 | 213 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 3.500,00 € | 661,57 € |
| 920 | 213 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 2.500,00 € | 810,30 € |
| TOTAL ALTAS | | | | 6.181,69€ |

Esta modificación se financia con cargo a transferencias de crédito en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Bajas o anulaciones |
|-------------|--------|------------------------|--------------------|---------------------|
| Progr. | Eco. | | | |
| 130 | 120.03 | Retribuciones básicas | 46.390,17 € | 2.000,00 € |
| 130 | 121.01 | Complemento específico | 83.192,97 € | 4.181,69 € |
| TOTAL BAJAS | | | | 6.181,69 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torrejón del Rey, a 4 de julio de 2023, La Alcaldesa.- María Belén Manzano Saguar.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE

2360

A los efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica el Decreto de Alcaldía nº 2023-0263, de fecha 22 de junio de 2023, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, se inició expediente relativo al nombramiento como Tenientes de Alcalde de:

- 1er Teniente Alcalde: D. Dionisio Suená Díaz.
- 2º Teniente Alcalde: Dña. María José Mojón Cuadrado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

ACUERDO

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcaldes de esta Corporación a:

- 1er Teniente Alcalde: D. Dionisio Suená Díaz.
- 2º Teniente Alcalde: Dña. María José Mojón Cuadrado.

SEGUNDO. Notificar personalmente la resolución a los designados que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

TERCERO. Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre."

En Tórtola de Henares, a 3 de julio de 2023. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

DELEGACIONES

2361

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente n.º 289/2023, de Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Decreto de Alcaldía nº 2023-0264, de fecha 23 de junio de 2023, que literalmente dice:

"RESUELVO

PRIMERO. Delegar el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía que se relacionan a continuación a los Concejales que se indica:

- A la Concejala D^ª. María José Mojón Cuadrado, las áreas de Obras e Infraestructuras, Festejos, Cultura, Parques y Jardines.
- Al Concejala D. Rubén Urrea Pastor, las áreas de Desarrollo, Educación, Juventud y Deportes.
- A la Concejala D^ª. M.^ª del Pilar Corcho Mangas, las áreas de Sanidad, Bienestar Social, Familia y Cultura.
- Al Concejala D. Dionisio Suená Díaz, las áreas de Agricultura, Medio Ambiente, Trabajo, Festejos y Protección Civil.

SEGUNDO. Imponer a los concejales delegados la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad trimestral y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por los concejales delegados en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la competencia para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.



CUARTO. Comunicar la presente resolución a los concejales delegados.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de las delegaciones.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Tórtola de Henares, a 3 de julio de 2023. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

DEDICACIONES Y RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

2362

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación exclusiva y parcial a miembros de la Corporación, expte. 290/2023, reconociendo los regímenes retributivos que se les asigna, se publica el acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2023, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

"ACUERDO

PRIMERO. Determinar que los cargos de Alcalde, primer y segundo Teniente de Alcalde realicen sus funciones en régimen de dedicación total y parcial respectivamente.

— El cargo de Alcalde, con dedicación total, realizará una jornada de 37,5 horas semanales.

— El cargo de Primer Teniente-Alcalde, con dedicación parcial del 75%, realizará una jornada de 28 horas semanales.

— El cargo de Segundo Teniente-Alcalde, con dedicación parcial del 25%, realizará una jornada de 9 horas semanales.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 19.489,19 €.

— El cargo de Primer Teniente-Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 14.616,89 €.



— El cargo de Segundo Teniente-Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 4.872,29 €.

TERCERO. Establecer a favor de los Concejales el pago de una indemnización de 50,00 € brutos, por la asistencia a los Plenos, cuando no perciban retribución por su dedicación exclusiva o parcial en este Ayuntamiento.

CUARTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>].

QUINTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Votación, siguiente resultado:

Votos a favor: 5 votos.

Votos en contra: 4 votos.

Abstenciones: 0 votos.

En consecuencia, el Pleno aprueba, por mayoría absoluta, el acuerdo arriba indicado».

En Tórtola de Henares, a 29 de junio de 2023. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PARA LA CONTRATACIÓN EN PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE DOS PLAZAS COMO PERSONAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, GRUPO C1, NIVEL 22 DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

2363

DECRETO 2023-0592

A la vista de los siguientes antecedentes para la contratación en el proceso de estabilización de DOS plazas como Personal Funcionario Administrativo, Grupo C1, nivel 22 del Ayuntamiento de Trillo:

- Negociación colectiva de las Bases
- Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio
- Providencia de Alcaldía
- Informe de Secretaría
- Bases que han de regir la Convocatoria y el Proceso de Selección
- Informe-Propuesta de Secretaría
- Informe de Fiscalización (Fase A)
- Resolución de Alcaldía
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP)
- Anuncio BOE
- Comunicación a los Organismos que deban Proponer Miembros del Tribunal
- Comunicación a sindicatos que deban proponer observadores Miembros del Tribunal
- Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Provisional y designación del Tribunal
- Comunicación a los miembros del Tribunal
- Anuncio BOP
- Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Definitiva
- Acta de constitución del Tribunal y desarrollo de los ejercicios
- Anuncio de la Relación de Aprobados
- Acta de Baremación
- Anuncio del Resultado de la Baremación
- Remisión a la Alcaldía de la Resolución del Tribunal
- Resolución de Alcaldía
- Anuncio BOP de la Relación de Aprobados
- Recepción de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria
- Informe-Propuesta de Secretaría
- Informe de Fiscalización (Fase D)
- Resolución de alcaldía de selección de personal
- Notificación al seleccionado



De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar los nombramientos como funcionarios de carrera para las plazas de Administrativo, Grupo C1, Nivel 22, a favor de:

| Identidad del Aspirante | DNI |
|--------------------------|-----------|
| Ángel Hernando Bachiller | ***376*** |
| Fernando Fortea Marín | ***260*** |

SEGUNDO. La retribución de los nombrados será la que corresponda por razón de RPT y plantilla y presupuestos aprobados.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trillo.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los candidatos seleccionados que han obtenido plaza, comunicándoles que deberán tomar posesión e incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de los nombramientos.

Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no accederán a la plaza convocada del Ayuntamiento de Trillo, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido. Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Un mismo aspirante en el caso de resultar propuesto para nombramiento no podrá tomar posesión en más de una plaza en esta Administración por el proceso excepcional de estabilización, por lo que tendrá que elegir o renunciar a una de ellas en función del desarrollo de los procesos selectivos. En caso de renuncia tomaría posesión el siguiente aspirante en puntuación de la lista del proceso selectivo.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

QUINTO. Aprobar la constitución de bolsa de personal funcionario interino prevista en la base 9ª de la Convocatoria, con la inclusión de aquellas personas que sin haber resultado seleccionadas han superado el proceso selectivo.



Asimismo, teniendo en cuenta que las personas que superen el proceso selectivo con la fase de oposición completa quedarán incluidas en la bolsa y ordenadas según la puntuación obtenida en la fase de concurso, resulta configurada la bolsa con las personas y el orden conforma a la relación siguiente:

1º.- CÉSAR LÓPEZ DE DIEGO

2ª.- MARÍA HERNANDO BACHILLER

3ª.- ADELINA IGNAT

No obstante, por motivo de la especialidad del procedimiento excepcional de estabilización, los llamamientos se efectuarán en defecto del agotamiento o la indisponibilidad de la bolsa preexistente constituida por Decreto de Alcaldía 2021-0315 de fecha 04/06/2021 (Expediente 828/2020).

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

OCTAVO. Informar a la representación legal de los empleados de los nombramientos, a los efectos que procedan.

En Trillo a 30 de junio de 2023. El alcalde Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

2364

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, se hace público que la Alcaldía, por decreto núm. 2023-0380, de fecha 04/07/2023, nombró a doña Sara Vera Juárez personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza adscrito a la Alcaldía, de Responsable de Comunicación, con una retribución bruta anual de 23.232,01.- € y una jornada del 50 por 100 respecto de la jornada ordinaria.

Yebes, 4 de julio de 2023.- EL ALCALDE, Enrique Quintana Arranz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE 2023-2027

2365

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha de 17 de junio de 2023 se constituyó la nueva Corporación Municipal para el período de 2023-2027.

2º.- Consta providencia de Alcaldía de fecha de 30 de junio de 2023, solicitando informe de secretaría.

3º.- Consta informe de Secretaría de fecha de 30 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 noviembre.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 20.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Tenientes de Alcalde son un órgano necesario en todos los Ayuntamientos. Esta obligatoriedad deriva del hecho de que el Ayuntamiento es una persona jurídica pública, que requiere de órganos para poder actuar, obrar y manifestar su voluntad frente a terceros, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular, de no existir esta figura, se paralizaría la administración.

Tercero.- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula las funciones de los mismos, disponiendo que "Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en sus funciones, por el orden establecido en su nombramiento, en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los casos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde."

Partiendo de la base de que como decíamos en la precedente consideración, el Ayuntamiento es una persona jurídica pública que se compone de órganos, a través de los cuales se manifiesta y obra, de forma que sólo podrá dictar acto



administrativo, aquél órgano que de la administración que tenga tribuida la competencia para ello; es importante señalar que no todos los órganos pueden lo mismo, siendo irrenunciable su ejercicio por el órgano que la tiene atribuida como propia. No obstante, la misma norma puede prever supuesto de traslación de competencias, tales como la delegación, la sustitución o la avocación de competencias, pero sin dicha previsión legal estos no serían posibles.

El artículo 23.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de manera similar al precepto transcrito del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que los Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento, sustituyen al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Pero en este sentido, se plantea doctrinalmente si estamos ante la figura de la suplencia o de la sustitución. Dicha cuestión, que podría parecer baladí, entraña importantes diferencias. Así, la sustitución produce una transferencia orgánica respecto del ejercicio de competencias, cuando la Ley, y sólo la Ley, asigna competencias a dos órganos de modo alternativo, no simultáneo. En la suplencia, por el contrario, no hay una efectiva traslación competencial, sino que lo que se produce es una sustitución en la propia titularidad del órgano que ejerce las competencias, adquiriendo una persona física la titularidad de un órgano, cuando el referido órgano no puede actuar, por carecer de su titular originario. Esta figura es regulada en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, hay quienes defienden que nos encontramos ante una suplencia del artículo 13 citado, por cuanto entienden que no se produce una actuación de un órgano en el lugar del otro, sino únicamente un cambio de titularidad de un órgano por las causas legales contempladas. En vez del titular del órgano, Alcalde, ejerce funciones aquel que ha sido previsto como suplente por el propio legislador, el Teniente de Alcalde. El suplente ejercería la totalidad de las funciones y de las facultades que al titular le corresponden y opera de forma automática.

Sin embargo, otros defienden que nos hallamos ante una sustitución legal, habida cuenta de que concurre una transferencia orgánica respecto del ejercicio de las competencias, mediante una norma legal, que asigna competencias a dos órganos, de modo alternativo, y que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al enumerar todos y cada una de los carácter que configuran esta figura jurídica.

De esta forma, la normativa, ante hechos jurídicos idénticos (ausencia, enfermedad o vacante) la Ley Reguladora de Las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se refieren al mecanismo legal de sustitución para dichas causas; nos encontramos que ante esa misma causa el artículo 13 de la Ley de Régimen jurídico del Sector Público, precisa que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.



Cuarta.- La regulación que hace Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de la figura de los Tenientes de Alcalde mezcla la figura de la delegación y de la sustitución, produciendo importantes distorsiones.

Así, si el Alcalde confiere delegación expresa, se producirán unos efectos totalmente diferentes a si el Alcalde se ausenta sin conferir delegación expresa. Así, en el primer caso, el ámbito de competencias del Alcalde que puede ejercer el Teniente de Alcalde está limitado a aquéllas que tengan carácter delegable; mientras que en el otro caso, se produce la figura de la sustitución o suplencia con todos sus efectos, por lo que el Teniente de Alcalde ejerce la totalidad de las competencias del Alcalde, excepto la de modificar las delegaciones que hubiera hecho, salvo en supuestos de vacante.

Quinta.- De acuerdo con la exposición hecha en la consideración Tercera, y con lo regulado en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establece que: "1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda." se aprecian tres modalidades que se diferencian por su contenido y forma de acceder al ejercicio de las funciones. Dichas modalidades en síntesis son:

1. Sustitución con plenitud de efectos: Se da en el caso de que la Alcaldía quede vacante, cualquiera que sea la causa. El Teniente de Alcalde se convierte en Alcalde accidental, mientras que el nuevo sea elegido, y hasta entonces desempeña en plenitud todas las funciones, incluso la de revocar las delegaciones.
2. Sustitución menos plena: Se dará en aquéllos casos de ausencia, enfermedad, o impedimento, con un doble matiz:
 - a. Ausencia por menos de 24 horas (regla general), o por enfermedad o



impedimento, en cuyo caso, de no mediar expresa delegación no podrán ejercerse las funciones de Alcalde. Las funciones que se ejerzan por medio de esta delegación habrá de sujetarse a los límites del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación a las competencias susceptibles de delegación.

- b. Ausencia por más de 24 horas, sin delegación expresa o sin haberla podido otorgar (excepcional), en cuyo caso se produce una sustitución en toda su amplitud, pudiendo el Teniente de Alcalde ejercer la totalidad de las funciones (menos la de modificar las delegaciones otorgadas conforme lo dispone el Reglamento ya citado en su artículo 48).
3. Suplencia accidental: Se dará en aquéllos supuestos en que el Alcalde, durante la celebración de una sesión del Pleno, u otra actuación concreta, se ve obligado a abstenerse de intervenir por cualquier causa, produciéndose automáticamente la sustitución por el Teniente de Alcalde en la totalidad de las funciones de aquél como Presidente, incluido la de resolver los empates con voto de calidad.

Debe de concluirse que el citado artículo 47 establece que tan sólo la vacante es el hecho jurídico que ocasiona la sustitución legal. En los casos restantes (ausencia, enfermedad, impedimento) el sustituto legal, el Teniente de Alcalde, no entra en posesión de todas las atribuciones del Alcalde, que es lo consustancial a la sustitución, sino tan sólo de las que le haya delegado expresamente o sin poderlo haber hecho, viabiliza la sustitución, operando como mecanismo subsidiario de delegación. Comparando esta regulación del Reglamento con la hecha por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local que establece que: "Cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación, o cuando por una causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá el Teniente de Alcalde a quien corresponda, quien deberá dar cuenta de ello al resto de la Corporación." Obtemos que lo que hace el Reglamento es extender a la enfermedad o impedimento lo implantado para la causa de ausencia.

Sexta.- De acuerdo con los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 21 y 22 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y los artículos 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Tenientes de Alcalde son libremente designados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local (dónde exista), y de entre los Concejales dónde no haya Junta de Gobierno, sin que en este caso el número de Tenientes de Alcalde pueda exceder el tercio del número legal de miembros de la Corporación.

En efecto, conforme a esta norma, y estando compuesto el Pleno Municipal por 11 miembros, el número legal máximo de Tenientes de Alcalde será de 3.

Igualmente, el orden de sustitución será fijado libremente por el Alcalde en su resolución de nombramiento



Séptima.- Respecto del orden de sustitución es importante señalar la importancia de ello, ya que habrán de sustituir al Alcalde en el orden de su nombramiento, sin que exista posibilidad de alterar ese orden de prelación que obligatoriamente ha de contener el Decreto de nombramiento.

Octava.- La resolución que acuerde el nombramiento deberá ser notificada a los interesados, y ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Guadalajara, aunque los efectos del nombramiento se produzcan desde el día siguiente a la firma de la resolución, salvo que en la misma se prevea otro plazo. Aunque no se exprese literalmente, debe entenderse que para la plena efectividad del nombramiento debe efectuarse la aceptación del mismo, ya sea de manera expresa o tácita.

De esta resolución, y de acuerdo con los artículos 38.d) y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, deberá preceptivamente darse cuenta al Pleno constituido.

Novena.- Conforme señala el artículo 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 .1 y .3, la condición de Teniente de Alcalde se perderá por cese o remoción o por renuncia.

Décima.- Aunque estrictamente no es materia propia del nombramiento de Teniente de Alcalde, por su íntima conexión con ello, se hace totalmente necesario informar que conforme establece el artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hace que sólo sea posible otorgar delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, entendiéndose por tales aquéllas que “se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERA.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Yunquera de Henares a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: Dña. María Elena Sebastián Camarena.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Carlos González Hurtado.
- Tercer Teniente de Alcalde: Dña. María Antón Rodríguez

SEGUNDA.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, desde la notificación de la presente resolución, el miembro designado no hace manifestación expresa ante el Alcalde rechazando la misma.

TERCERA.- Publicar el presente Decreto en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica, para dar cumplimiento a las



exigencias de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

CUARTA.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Yunquera de Henares, a 3 de julio de 2023. Fdo. D. Lucas Castillo Rodríguez.
Alcalde-Presidente.